INFORME DE ACTIVIDADES

MES DE MARZO 2026

INFORME DE ACTIVIDADES

Entidad:	Empresa Departamental Para la Salud - Edsa
Fecha informe:	27 de marzo de 2026
Numero de informe:	3
Periodo de realización de actividades:	Marzo de 2026

Concepto	Descripción				
Número del contrato:	2026-01				
Nombre del contratista:	GERMÁN ESTEBAN AGUIRRE MEJÍA				
Objeto de contrato:	Asesoría jurídica a EDSA para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las directrices de la Gerencia: proyección y revisión de actos administrativos, apoyo jurídico misional (juegos de suerte y azar) y acompañamiento en gestión contractual y supervisión.				
Municipio en que se desarrolla:	Manizales				
Valor del contrato:	$ 21.700.000				
Nombre supervisor:	MARIANA GÓMEZ ZULUAGA				
Cargo supervisor:	Gerente				
Duración - Plazo del contrato:	(07) Meses	Fecha iniciación	24-01-2026	Fecha. Terminación	24-08-2026

Relación de obligaciones del contratista

N°	Obligación específica contractual	Reporte de cumplimiento de la obligación	Porcentaje de cumplimiento

1	**Asesoría y gestión jurídica general**	En el mes de marzo se realizaron actos administrativos y trámites legales, se proyectaron y revisaron los actos administrativos encomendados por la Gerencia, especialmente los relacionados con el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar (incentivos / planes de premios)	**32.5%**
2.	**Actos administrativos y trámites legales**	• EDSA_ Resolución Designación Responsable SARLAFT Acuerdo 571 2021. • EDSA_ Requerimiento Susuerte Subsanación CNJSA 20260073101 TombolaAsegurada2026 • EDSA_ Resolución Modificatoria Colillazo Doble Play Regional 2026 marzo. • RESOLUCIÓN - COMITE EVALUADOR concurso de méritos • Oficio Acuse Recibo Cambio Oficial Cumplimiento Susuerte EDSA. • Oficio secretaria general Gobernación Caldas delegados Junta EDSA.	**32.5%**

		realizó la evaluación del concurso y elección de los oferentes, se proyectó la resolución de elección del comité evaluador, se realizó la audiencia de adjudicación junto con el acta de adjudicación respectiva. • Se realizó la convocatoria abierta de elección del abogado penalista que va a asumir la representación de los procesos penales con ocasión a los artículos 312 del C.P., y afines. Convocatoria que se encuentra en revisión y aprobación de la Gerente de EDSA para seguir con lo que respecta en el SECOP II.	
5.	**Cumplimiento y control interno**	Asistencia Mesa de trabajo con el personal de CNJSA para la modificación del Acuerdo 574"Sistema ALA/CFT/CFP" reunión que tuvo una duración de tres horas y media, inicio a las 9:00 am y terminó a las 12:30 pm.	**32.5%**

		• EDSA_ Requerimiento Cesión Contrato DITAR CYV 2026	
3.	**Representación judicial y administrativa**	• Elaboración de informe al Juzgado en acción de tutela por presunta vulneración del derecho de petición (CCC/Daniel Fernando Gutiérrez), solicitando declaratoria de hecho superado. • Respuesta al derecho de petición del ciudadano Daniel Fernando Gutiérrez. Donde se le indicó que la petición no es de conocimiento de EDSA sino de la Alcaldía de Manizales. Se envió oficio remisorio a la Alcaldía de Manizales.	**32.5%**
4.	**Gestión contractual y procesos de licitación**	• Acompañamiento jurídico en estructuración del Concurso de Méritos 01 de 2026 (Control Interno): ajustes de convocatoria, prepliego y pliego definitivo (cronograma y presupuesto oficial $32.833.500). • Se realizo oficio de respuesta a las observaciones del pliego, se realizó el informe de preliminar de ofertas del concurso de méritos, se	**32.5%**

6.	**Otras actividades** Ejecutar las demás actividades inherentes a su ejercicio profesional y relacionadas con el objeto de EDSA.	Se brindó asesoría al grupo de trabajo respecto a los contratos de prestación de servicios y actos administrativos que requería la entidad.	**32.5%**
	Atención de requerimientos de entes de control y planes de mejoramiento (cuando aplique).	No se recibieron requerimientos formales de Contraloría, Procuraduría u otros entes de control durante el periodo informado	-

Observaciones: Se aportan los actos administrativos, resoluciones, respuesta a los mecanismos constitucionales como tutelas y derechos de petición, resoluciones y evaluación concurso de méritos

Anexo: evidencias

	Supervisor	Contratista
Nombre	Dra. MARIANA GÓMEZ ZULUAGA	GERMÁN ESTEBAN AGUIRRE MEJÍA
Cargo	Gerente	Contratista – Asesor Jurídico
Firma		

EVIDENCIAS

MES DE MARZO 2026

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

GERENCIA

Manizales, 19 de marzo de 2026

Señor

JOSÉ JULIÁN HURTADO QUINTERO

Representante Legal

SUSUERTE S.A.

Manizales, Caldas

Asunto: Acuse de recibo y toma de conocimiento del cambio de Oficial de Cumplimiento

Cordial saludo,

En atención a la comunicación radicada ante esta entidad, mediante la cual SUSUERTE S.A. informa el cambio de Oficial de Cumplimiento en el marco del contrato de concesión No. 01 de 2021, me permito manifestar que la Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E. acusa recibo de la documentación remitida y toma conocimiento de la designación de la señora Yénifer Sánchez Sánchez para dicho cargo.

Así mismo, se deja constancia de que la documentación aportada será incorporada al expediente contractual correspondiente, para los fines administrativos y de seguimiento a que haya lugar.

La presente comunicación se emite en los términos de simple acuse de recibo y toma de conocimiento de la información remitida por el concesionario, sin perjuicio de las verificaciones posteriores que la entidad concedente estime procedentes dentro del marco contractual y normativo aplicable.

Cordialmente,

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

Gerente

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

Proyectó: Germán Esteban Aguirre Mejía – Asesor Jurídico Externo

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

Gerencia

RESOLUCIÓN No. ____-A-2026

(____ de _____ de 2026)

"Por medio de la cual se aclara y/o modifica parcialmente la Resolución No. ____-A-2026, relacionada con el incentivo SIN COBRO denominado "COLILLAZO DOBLE PLAY REGIONAL", en atención a observaciones del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA)"

La Gerente de la Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E., en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las relacionadas con la administración, fiscalización, vigilancia y control del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO

Que EDSA expidió la Resolución No. ____-A-2026 por medio de la cual se autorizó el incentivo SIN COBRO denominado "COLILLAZO DOBLE PLAY REGIONAL", en el marco del Contrato de Concesión No. 01 de 2021 suscrito con SUSUERTE S.A.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) realizó validación del citado acto administrativo y formuló observaciones relacionadas con: (i) la necesidad de identificar expresamente si el producto base al cual aplica el incentivo corresponde a tres (3) o cuatro (4) cifras; y (ii) la necesidad de especificar de manera expresa las loterías/juegos autorizados con los cuales opera el incentivo.

Que, con el fin de atender las observaciones y fortalecer la claridad, trazabilidad y verificabilidad de la mecánica del incentivo, resulta procedente aclarar y/o modificar parcialmente la Resolución No. ____-A-2026 en los aspectos señalados, sin variar la naturaleza de incentivo sin cobro ni alterar el plan de premios aprobado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR que el incentivo SIN COBRO objeto de la Resolución No. ____-A-2026 aplica al producto base "DOBLE PLAY REGIONAL" en modalidad de cuatro (4) cifras, conforme a la operación del concesionario y a la mecánica informada.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR/ADICIONAR el artículo de mecánica de la Resolución No. ____-A-2026 en el sentido de precisar que el incentivo juega con el resultado del premio mayor de las loterías/juegos autorizados del día en que se realiza la compra del producto "DOBLE PLAY REGIONAL", así: Lunes: Cundinamarca; Martes: Cruz Roja; Miércoles: Manizales; Jueves: Quindío; Viernes: Risaralda; Sábado: Boyacá; Domingos y festivos: Cafetero Noche.

ARTÍCULO TERCERO. MANTENER incólumes los demás artículos, condiciones y disposiciones de la Resolución No. ____-A-2026, en todo aquello que no sea objeto de aclaración y/o modificación mediante el presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR la presente Resolución a SUSUERTE S.A. y remitirla al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) con los anexos de soporte requeridos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Manizales, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

Gerente

Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E.

Proyectó: [illegible] – Asesor Jurídico Externo.

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

GERENCIA

Manizales, ____ de marzo de 2026

Señores

SUSUERTE S.A.

Atn: Representante Legal

Manizales – Caldas

Correo: _____

Asunto: Requerimiento urgente de subsanación – Incentivo "TÓMBOLA ASEGURADA" / Radicado CNJSA 20260073101.

Referencia: Comunicación CNJSA Rad. 20260073101 (02/03/2026) – Observaciones a Resolución EDSA No. 013-A-2026 (18/02/2026).

Contrato: Concesión No. 01 de 2021 – Apuestas Permanentes (Chance) – Departamento de Caldas.

En atención a la comunicación emitida por la Gerencia de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), identificada con radicado No. 20260073101 de 02 de marzo de 2026, mediante la cual se formulan observaciones y se otorga un término de tres (3) días hábiles para remitir la documentación y ajustes requeridos respecto del incentivo relacionado con "TÓMBOLA ASEGURADA", EDSA requiere a SUSUERTE S.A. para que, con carácter URGENTE, remita la información y correcciones necesarias, a fin de permitir la subsanación integral ante el CNJSA.

1. Enfoque de subsanación y ajuste de la naturaleza del incentivo

El CNJSA solicitó precisar la naturaleza del incentivo y su mecánica, en particular si corresponde a un incentivo "con cobro" (valor adicional a la apuesta principal) o "sin cobro". En consecuencia, SUSUERTE S.A. deberá definir y documentar una de las siguientes rutas, para que EDSA adopte la corrección del acto administrativo:

- Ruta A (recomendada): Estructurar "TÓMBOLA ASEGURADA" como incentivo SIN COBRO (si el apostador no paga valor adicional) y mantener como incentivo CON COBRO únicamente el componente opcional "SEGURO ADICIONAL DE LA SUERTE" por $2.000, con discriminación expresa en el formulario/tiquete y en el acto administrativo.
- Ruta B: Mantener "TÓMBOLA ASEGURADA" como incentivo CON COBRO, acreditando de forma verificable el valor adicional pagado por el apostador, la forma de discriminación en el tiquete/formulario y el cumplimiento de requisitos normativos del Decreto 176 de 2017.

2. Retorno teórico y sumatoria (obligatorio)

El CNJSA observó la ausencia de especificación del retorno teórico en la resolución. Por lo anterior, SUSUERTE deberá remitir el documento técnico y los valores a incorporar expresamente en el acto administrativo, indicando:

- a) Retorno teórico del componente "TÓMBOLA ASEGURADA" (sea con cobro o sin cobro, según la ruta).
- b) Retorno teórico del componente "SEGURO ADICIONAL DE LA SUERTE" (incentivo con cobro).
- c) Sumatoria del retorno total cuando aplique (y explicación metodológica).
- d) Fórmulas, probabilidades, universo de combinaciones y supuestos utilizados, para trazabilidad.

3. Soportes documentales exigidos por CNJSA (remisión completa a EDSA)

Remitir en PDF, con firma del responsable cuando aplique, los siguientes documentos mínimos:

1. i) Certificación vigente de paz y salvo por derechos de explotación y gastos de administración.
2. ii) Certificado de recursos/capacidad económica (reservas) suficiente para respaldar el plan de premios del incentivo (incluyendo, si aplica, el Seguro Adicional de la Suerte).
3. iii) Documento técnico de retornos teóricos (numeral 2).
4. iv) Ejemplo de formulario/tiquete de apuesta (impreso y/o digital) donde se evidencie: valor del tiquete, discriminación de IVA, y valor adicional del incentivo cuando aplique; y diferenciación entre apuesta principal y componente opcional.
5. v) Evidencia de accesibilidad permanente del plan de premios y condiciones (URL/QR vigente), con capturas de pantalla y certificación de publicación.
6. vi) Reporte de transmisión/registro en plataforma y trazabilidad de ventas del incentivo, y confirmación de coordinación frente a Superintendencia Nacional de Salud cuando aplique.

4. Entrega de propuesta de ajuste normativo y textual

SUSUERTE deberá remitir a EDSA propuesta de ajuste de redacción (considerandos y parte resolutiva) para una resolución aclaratoria/modificatoria, incorporando: (i) naturaleza del incentivo (Ruta A o Ruta B); (ii) retorno teórico y sumatoria; (iii) obligaciones de publicidad/QR; y (iv) anexos de soporte.

5. Plazo perentorio

Dado el término otorgado por el CNJSA, se requiere que SUSUERTE remita la totalidad de la información y correcciones a EDSA a más tardar dentro de las próximas veinticuatro (24) horas contadas a partir de la recepción del presente oficio, para consolidar la respuesta institucional y evitar observaciones adicionales.

6. Advertencia

En caso de no remitir la información completa dentro del plazo, EDSA dejará constancia en el expediente contractual y procederá a informar al CNJSA la imposibilidad de subsanar por

falta de soportes del concesionario, sin perjuicio de las medidas contractuales y/o administrativas internas a que haya lugar.

Cordialmente,

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

Gerente

Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E.

Proyectó: [illegible] – Asesor Jurídico Externo.

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

GERENCIA

RESOLUCIÓN No. ____-A-2026

(____ de _____ de 2026)

"Por medio de la cual se designa al Responsable del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT/FPADM, en cumplimiento del Acuerdo 571 de 2021"

La Gerente de la Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E., en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial aquellas relacionadas con la dirección, administración, vigilancia y control del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Caldas, y

CONSIDERANDO

Que la Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E., en su calidad de entidad responsable de la administración, fiscalización y control del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Caldas, debe adoptar medidas de gestión del riesgo orientadas a la prevención y mitigación del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), de conformidad con el marco normativo aplicable al sector y las directrices del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

Que el Acuerdo 571 de 2021 establece lineamientos y obligaciones para la implementación y fortalecimiento del Sistema de Administración del Riesgo LA/FT/FPADM (SARLAFT/FPADM) en las entidades concedentes y demás actores del sector de juegos de suerte y azar, incluyendo la designación de un responsable del sistema, con funciones de coordinación, ejecución, seguimiento y reporte.

Que para el adecuado funcionamiento del SARLAFT/FPADM se requiere la designación formal de un responsable que cuente con idoneidad, conocimientos y formación específica

en la materia, y que actúe como enlace institucional para la implementación y actualización del sistema, la articulación con dependencias internas, la atención de requerimientos de autoridades competentes y la rendición de informes cuando corresponda.

Que el abogado GERMÁN ESTEBAN AGUIRRE MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.177, se encuentra vinculado a la Entidad mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2026-01, en calidad de Asesor Jurídico Externo, y cuenta con entrenamiento de noventa (90) horas en SARLAFT, acreditado mediante los soportes de formación correspondientes.

Que, en mérito de lo expuesto, resulta procedente designar al abogado GERMÁN ESTEBAN AGUIRRE MEJÍA como Responsable del SARLAFT/FPADM de EDSA E.I.C.E., sin perjuicio de las competencias de la Gerencia y de las responsabilidades de cada dependencia en el suministro de información y ejecución de controles, conforme al manual y procedimientos institucionales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNAR al abogado GERMÁN ESTEBAN AGUIRRE MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.801.177, como RESPONSABLE del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT/FPADM de la Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E., en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 571 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE Y FUNCIONES. En desarrollo de la presente designación, el Responsable del SARLAFT/FPADM tendrá, entre otras, las siguientes funciones: (i) coordinar la implementación, ejecución, seguimiento y mejora continua del SARLAFT/FPADM conforme al manual institucional; (ii) proponer a la Gerencia la actualización de políticas, procedimientos, matrices y mapas de riesgo; (iii) realizar seguimiento a la debida aplicación de controles y al cumplimiento de obligaciones internas asociadas; (iv) apoyar y/o coordinar capacitaciones internas en materia LA/FT/FPADM; (v) servir de enlace institucional para la atención de requerimientos de autoridades competentes y del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, y preparar los informes que correspondan; (vi) proponer y hacer seguimiento a planes de mejoramiento derivados de

auditorías, visitas o hallazgos relacionados con SARLAFT/FPADM; y (vii) las demás que resulten necesarias para la adecuada administración del riesgo y que sean compatibles con el marco normativo y contractual aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. APOYO INSTITUCIONAL. Las dependencias y servidores de EDSA E.I.C.E. deberán brindar el apoyo necesario al Responsable del SARLAFT/FPADM, suministrando de manera oportuna la información requerida para la administración del riesgo, el cumplimiento de reportes y la implementación de controles, sin perjuicio de sus obligaciones funcionales propias.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente designación rige a partir de la fecha de expedición de esta Resolución y durante el término de vinculación contractual del designado con la Entidad, o hasta tanto se expida acto administrativo que la modifique o revoque.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICACIÓN. Comuníquese la presente Resolución al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) y a las dependencias internas de EDSA E.I.C.E. para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su expedición. Publíquese y archívese conforme al procedimiento interno aplicable.

Dada en Manizales, a los ____ días del mes de _____ de 2026.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA
Gerente
Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E.

Proyectó: Gerardo Esteban Agudelo Mejía – Asesor Jurídico Externo.

RESOLUCIÓN No. 024 - A – 2026
DEL 11 DE MARZO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA LA EVALUAR LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. 01-2026.

LA GERENTE DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 019 -A- 2026 se ordenó la apertura del concurso de méritos No. 01-2026 cuyo objeto es "*Seleccionar a una Persona Jurídica de Derecho Privado Colombiana, de reconocida capacidad y experiencia, para la prestación del servicio para la organización del Sistema de Control Interno y el ejercicio de las auditorías internas en la Empresa Departamental para la Salud - EDSA de la ciudad de Manizales, en los términos previstos en la ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen, complementen o la sustituyan*".

Que, conforme al cronograma del proceso, este se cerró el día 11 de marzo de 2026

Que se hace necesario conformar el comité que se encargará de evaluar las propuestas y de recomendar la adjudicación del contrato, de conformidad con lo señalado por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité de evaluación para evaluar las propuestas presentadas en desarrollo del Concurso de Méritos 01-2026 realizado por EDSA.

ARTÍCULO SEGUNDO. El comité a que refiere el artículo anterior estará integrado de la siguiente manera:

- El Abogado externo de la entidad **GERMAN ESTEBAN AGUIRRE MEJIA**
- El Contador **VICTOR HUGO VARGAS AGUDELO**, encargado de la parte contable de EDSA.

ARTÍCULO TERCERO: El comité en cita ser encargará de la evaluación de las propuestas, conformar la lista de elegibles y de recomendar la adjudicación del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los once (11) días del mes de marzo de 2026

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

Gerente - EDSA

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

GERENCIA

Manizales, 20 de marzo de 2026

Doctor

JUAN MANUEL MARÍN LÓPEZ

Secretaria General

Gobernación de Caldas

Manizales, Caldas

Asunto: Solicitud de designación de delegados de gremios y organizaciones privadas para la Junta Directiva de EDSA

Cordial saludo.

De manera atenta me permito poner en su conocimiento que, de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza 614 de 2008, la Junta Directiva de la Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E. se integra, entre otros miembros, por dos (2) delegados de gremios y organizaciones privadas con sus respectivos suplentes, designados directamente por el Gobernador del Departamento.

Así mismo, mediante Decreto No. 057 del 2 de febrero de 2024 se delegó en la Secretaría General de la Gobernación de Caldas la representación del Gobernador del Departamento de Caldas en la Junta Directiva de EDSA, ejerciendo en toda su extensión las facultades que le asisten al Gobernador en dicho órgano de administración.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar la debida integración y funcionamiento de la Junta Directiva de EDSA, respetuosamente solicito se sirva adelantar la designación de los dos (2) delegados de gremios y organizaciones privadas con sus respectivos suplentes, para efectos de su incorporación y participación en las sesiones de dicho órgano directivo.

Lo anterior, en aras de asegurar la conformación plena de la Junta Directiva de la entidad y la continuidad de las actuaciones administrativas que requieren la intervención de dicho órgano colegiado.

Agradezco su atención y colaboración, y quedo atenta a la comunicación formal de las designaciones correspondientes para su incorporación a los registros y actuaciones de la Empresa.

Cordialmente,

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

Gerente

Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E.

Anexos: Copia del artículo 6 de la Ordenanza 614 de 2008 y copia del Decreto No. 057 del 2 de febrero de 2024.

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

GERENCIA

Manizales, 24 de marzo de 2026

Señores

DITAR S.A.S.

y

CONTRATACIÓN Y VALORES TECHNOLOGY S.A.S.

Referencia: Requerimiento de documentación faltante para el estudio de la solicitud de cesión del contrato derivado de la Licitación Pública No. 001 de 2023

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por DITAR S.A.S. para que la Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E. autorice la cesión del contrato derivado de la Licitación Pública No. 001 de 2023 a favor de CONTRATACIÓN Y VALORES TECHNOLOGY S.A.S., y una vez revisada preliminarmente la documentación allegada, esta entidad se permite informar que, antes de adoptar una decisión de fondo, se requiere complementar el expediente con la información y soportes que se relacionan a continuación.

1. Documentos recibidos y verificados preliminarmente

1.1. Solicitud de cesión presentada por DITAR S.A.S.

1.2. Certificado de existencia y representación legal de CONTRATACIÓN Y VALORES TECHNOLOGY S.A.S.

1.3. Registro Único Tributario – RUT del cesionario propuesto.

1.4. Estados financieros allegados por el cesionario propuesto.

1.5. Copia de las pólizas del contrato en su estado actual.

2. Documentación e información faltante para continuar el estudio de la cesión

2.1. Copia íntegra del documento de escisión, reforma estatutaria, acta o escritura pública que soporte la operación societaria invocada, junto con el soporte de su inscripción, en donde se pueda verificar de manera expresa la transferencia o asignación del contrato cuya cesión se pretende o, en su defecto, el alcance exacto de los activos, derechos y obligaciones trasladados al cesionario propuesto.

2.2. Certificación suscrita por DITAR S.A.S. sobre el estado actual de ejecución del contrato, indicando con precisión: porcentaje de ejecución, obligaciones cumplidas, obligaciones pendientes, estado de entregas, facturación, pagos recibidos, saldos pendientes, existencia o no de incumplimientos, multas, reclamaciones, siniestros, investigaciones o controversias relacionadas con el contrato.

2.3. Manifestación expresa de CONTRATACIÓN Y VALORES TECHNOLOGY S.A.S. en la que indique que acepta ser propuesta como cesionaria del contrato y que, en caso de que EDSA autorice previa y expresamente la cesión, asumirá integralmente los derechos, obligaciones, riesgos, cargas y responsabilidades derivados del contrato, en los mismos términos y condiciones actualmente vigentes.

2.4. Registro Único de Proponentes – RUP vigente y en firme de CONTRATACIÓN Y VALORES TECHNOLOGY S.A.S., si por la naturaleza del contrato y su régimen resulta exigible para acreditar la capacidad residual, experiencia, capacidad financiera y organizacional del cesionario propuesto.

2.5. Certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del cesionario propuesto, suscrita por el Revisor Fiscal, si la sociedad está obligada a tenerlo, o por el Representante Legal, si no está obligada a ello, indicando además, de ser el caso, si la sociedad no cuenta con personal vinculado laboralmente.

2.6. Compromiso escrito conjunto o separado de DITAR S.A.S. y CONTRATACIÓN Y VALORES TECHNOLOGY S.A.S. en el que se indique que, en caso de autorizarse la cesión por parte de EDSA, se allegarán para aprobación de la entidad los endosos, modificaciones o nuevas garantías que resulten necesarias, ajustadas a nombre del cesionario propuesto y en las condiciones contractuales y legales aplicables.

3. Precisiones sobre el alcance del presente requerimiento

La presente comunicación no constituye autorización de cesión, aceptación anticipada del cesionario propuesto ni modificación contractual alguna. Su finalidad exclusiva es integrar el expediente y recaudar la información necesaria para que EDSA pueda analizar, desde el punto de vista jurídico, técnico, financiero, societario y contractual, la viabilidad de la cesión solicitada.

En consecuencia, mientras no exista autorización previa, expresa y escrita por parte de EDSA, DITAR S.A.S. continuará siendo la única responsable del cumplimiento integral del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo.

4. Plazo para atender el requerimiento

Se solicita allegar la documentación requerida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, al correo y/o canal oficial dispuesto por la entidad, para continuar con el análisis de la solicitud.

5. Advertencia

La falta de remisión completa y oportuna de la información aquí solicitada impedirá a EDSA continuar con el estudio integral de la cesión y, en consecuencia, no será posible adoptar decisión favorable sobre la misma mientras persistan vacíos documentales o de información relevante.

Cordialmente,

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

Gerente

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Auto:	INTERLOCUTORIO Nro. 712
Proceso:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	DANIEL FERNANDO GUTIERREZ HURTADO
	C.C 1.053.817.599
Accionado:	ALCALDIA DE MANIZALES
Rad:	**17001-40-03-012-2026-00231-00**

CONSIDERACIONES:

Se originó la presentación de esta acción de amparo, en el hecho de que presuntamente se le está vulnerando al accionante su derecho fundamental de PETICIÓN por parte de la parte accionada.

Ahora, examinado el escrito de tutela, se observa que el mismo reúne los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, siendo este Despacho el competente para conocer de este asunto en materia territorial, toda vez que, si bien el accionante no establece su lugar de domicilio o residencia, se avizora que la parte accionada tiene su domicilio principal en la ciudad de Manizales, lugar donde se extiende la presunta vulneración del derecho ante esta ciudad.

PRUEBAS:

Para ser tenidas en cuenta en su debida oportunidad procesal, se decretarán como pruebas las aportadas con el escrito de tutela.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992, requiérase a la accionada para que se pronuncie con respecto al escrito de tutela y ejerza su derecho de defensa con todo lo demás que considere pertinente para resolver la presente acción de amparo. Para lo anterior, dispondrá del término de DOS -2- DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

Se ordena la vinculación al presente asunto a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR y SECRETARIA DE MOVILIDAD–ALCALDÍA DE MANIZALES Y LA EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA,** al poder resultar afectadas de las decisiones adoptadas por este despacho.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ HURTADO C.C 1.053.817.599,** en contra de **ALCALDÍA DE MANIZALES,** por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición; trámite que se vincula en la pasiva a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR y SECRETARIA DE MOVILIDAD–ALCALDÍA DE MANIZALES Y LA EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA.**

SEGUNDO: TENER como prueba documental la aportada por la parte accionante.

TERCERO: REQUERIR a los **ACCIONADA Y VINCULADOS,** para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones del escrito de tutela y todo lo demás que considere pertinente para resolver la presente acción de amparo. Además, informará al Despacho si resolvió de fondo la petición presentada el día 24 de febrero 2026. En caso afirmativo, se servirá aportar todas las evidencias que tenga de ello con constancia de notificación.

De igual forma y en caso de haberse remitido por competencia a otro funcionario, lo acreditara, con las respectivas justificaciones a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR a la accionada en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia, advirtiéndole que se trata de una ACCIÓN DE TUTELA, y que para dar respuesta a la misma disponen del término de DOS -2- DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, con la advertencia que la omisión injustificada de dar respuesta y atender el requerimiento del Despacho, le acarreará responsabilidades.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

VSU

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb7e2b91791cf8ad6ea1347f8f7b0179b7254c1c633c354df34c9ef7170c3f22**

Documento generado en 12/03/2026 01:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MZL Manizales del alma

ALCALDÍA DE MANIZALES
Secretaría del Interior

Al responder citar: S-CO-SINT-2026-6993
Destinatario: Mariana Gómez Zuluaga
Fecha: 02/03/2026 12:32 pm Folios: 1
Tipo: Comunicaciones Externas Anexos: 1
Dependencia: SECRETARIA DEL INTERIOR
GED E-CO-2026-5026

S-CO-SINT-2026-6993

Manizales, lunes 02 de marzo de 2026

Doctora
Mariana Gómez Zuluaga
Gerente Empresa Departamental para la Salud - EDSA
contactenos@edsamanizales.gov.co

Asunto: TRASLADO DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN

Por medio de la presente, se remite para su conocimiento y trámite el derecho de petición presentado por el señor **Daniel Fernando Gutiérrez Hurtado**, radicado ante esta entidad el pasado 24 de febrero, y recibida en este dependencia el 27 de febrero de 2025, mediante el cual se solicita pronunciamiento relacionado con la autorización de actividades cuya regulación y aprobación corresponde al ámbito funcional de su entidad.

Una vez efectuado el análisis jurídico de la solicitud, se concluyó que esta entidad carece de competencia para emitir decisión de fondo, razón por la cual, en aplicación del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se procede a remitir la actuación administrativa a esa institución, a efectos de que asuma el conocimiento integral del asunto y emita respuesta directa al interesado dentro del marco normativo aplicable.

Se adjunta copia íntegra del escrito presentado y sus anexos para los fines pertinentes.

Atentamente,

ANDRÉS MAURICIO GAITÁN GUZMÁN
Secretario de Despacho
Secretaría del Interior
Alcaldía de Manizales

Proyectó: Lina María Gómez Molano

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

Gerencia

Manizales, 5 de marzode 2026

Señor

DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ HURTADO

Manizales, Caldas

Correo:

Asunto: Respuesta – Derecho de petición de información – Remisión por competencia a la Secretaría de Movilidad de Manizales.

Referencia: Solicitud sobre autorización de rodamiento/circulación de vehículos nuevos no matriculados destinados a rifas/sorteos.

Radicado EDSA:

Respetado señor:

En atención a su derecho de petición de información, mediante el cual solicita se le indique si en Manizales se autoriza el rodamiento/circulación por sus propios medios de vehículos nuevos no matriculados destinados a ser entregados mediante rifas o sorteos, así como el procedimiento, requisitos, costos y fundamento jurídico aplicable, me permito informarle que la Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E. no es la autoridad competente para resolver de fondo su solicitud.

Lo anterior, por cuanto EDSA ejerce funciones relacionadas con la administración, fiscalización, control y vigilancia del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Caldas (p. ej., rifas y juegos de competencia departamental), mientras que

la autorización o regulación del rodamiento/circulación de vehículos no matriculados corresponde a la autoridad de tránsito del municipio y a las dependencias responsables de tránsito y movilidad.

En consecuencia, y en aplicación del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, EDSA remitió su solicitud por competencia a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES, para que dicha entidad le brinde respuesta de fondo dentro de los términos legales. Para su conocimiento, la remisión se realizó mediante oficio de fecha ____/____/2026, con radicado EDSA No. _____.

Cordialmente,

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

Gerente

Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E.

Proyectó: [illegible] – Asesor Jurídico Externo.

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

Gerencia

Manizales, 5 de marzo de 2026

Señores

SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales

Manizales – Caldas

Correo:

Asunto: Remisión por competencia – Derecho de petición (información) sobre autorización de rodamiento/circulación de vehículos nuevos no matriculados destinados a rifas/sorteos.

Referencia: Derecho de petición presentado por el ciudadano DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ HURTADO – traslado remitido a EDSA por la Secretaría del Interior – Alcaldía de Manizales.

Radicado EDSA: _____

Respetados señores:

En atención al derecho de petición de información presentado por el ciudadano DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ HURTADO, mediante el cual solicita se le indique si la Administración Municipal autoriza el rodamiento/circulación por sus propios medios de vehículos nuevos no matriculados en la ciudad de Manizales, destinados a ser entregados mediante rifas o sorteos, así como el procedimiento, requisitos y fundamento jurídico, EDSA E.I.C.E. se permite remitir la actuación por competencia a esa Secretaría, en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Lo anterior, por cuanto las solicitudes elevadas por el peticionario se enmarcan en materia de tránsito y movilidad (circulación/rodamiento de vehículos no matriculados), competencia propia de la autoridad de tránsito municipal, y no corresponden a las funciones misionales de EDSA, orientadas al control y administración del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.

Anexos: Se remiten íntegramente el escrito de petición y sus anexos (3 folios), para que se dé respuesta de fondo al peticionario dentro de los términos legales.

Cordialmente,

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

Gerente

Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E.

Copia: Ciudadano peticionario (para su conocimiento)

Proyectó: [illegible] – Asesor Jurídico Externo.

Manizales, 13 de marzo de 2026

OG-2026-014

DOCTORA

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

E. S. D.

Ref.: Acción de tutela promovida por Daniel Fernando Gutiérrez Hurtado

Radicado: 17001-40-03-012-2026-00231-00

Vinculada: Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA, mayor de edad, actuando en mi calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.**, dentro del término concedido mediante auto admisorio, me permito rendir informe frente a la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. Pronunciamiento frente a los hechos de la tutela

La Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E. fue vinculada al presente trámite constitucional mediante auto admisorio de fecha 12 de marzo de 2026, para que se pronunciara sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela promovida por el

señor Daniel Fernando Gutiérrez Hurtado, quien alega la vulneración de su derecho fundamental de petición respecto de la solicitud radicada el 24 de febrero de 2026.
De acuerdo con el escrito de tutela y sus anexos, la petición del accionante estuvo orientada a obtener información sobre la eventual autorización de circulación o rodamiento de vehículos nuevos no matriculados destinados a rifas o sorteos en la ciudad de Manizales, así como sobre la autoridad competente, el procedimiento, los requisitos, los costos y el fundamento jurídico aplicable.

Frente a dicha solicitud, EDSA no es la autoridad competente para emitir un pronunciamiento de fondo, toda vez que sus funciones se relacionan con la administración, fiscalización, control y vigilancia del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Caldas, mas no con la regulación o autorización del tránsito o circulación de vehículos dentro de la jurisdicción del municipio de Manizales.

2. Respuesta emitida por EDSA

No obstante lo anterior, la entidad sí emitió respuesta al accionante mediante oficio OG-2026-011 de 5 de marzo de 2026, informándole expresamente que EDSA no era competente para resolver de fondo el asunto y precisando que la autoridad llamada a pronunciarse era la Secretaría de Movilidad de Manizales, por tratarse de una materia propia de tránsito y movilidad.

En dicha respuesta, EDSA explicó de manera clara las razones de su falta de competencia y encauzó la solicitud hacia la autoridad competente, en armonía con lo pedido por el propio accionante en su escrito de petición.

3. Razones de defensa

No existe vulneración del derecho fundamental de petición atribuible a EDSA, por cuanto la información solicitada por el accionante corresponde a una materia ajena a la competencia funcional de esta entidad.

Así mismo, EDSA sí emitió respuesta dentro del marco de sus competencias, explicando de manera expresa la falta de competencia para decidir de fondo y señalando cuál era la autoridad competente para atender la solicitud.

En consecuencia, respecto de EDSA se configura la ausencia de vulneración atribuible a esta entidad y, subsidiariamente, una carencia actual de objeto frente a cualquier eventual reproche, en tanto la entidad ya dio respuesta en el sentido que jurídicamente le correspondía.

4. Solicitudes

1. Tener por rendido el presente informe por parte de la Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E.
2. Tener como acreditado que EDSA dio respuesta al derecho de petición del accionante mediante oficio OG-2026-011 del 5 de marzo de 2026.
3. Desvincular a EDSA del presente trámite constitucional o, subsidiariamente, negar el amparo respecto de esta entidad, por no existir vulneración atribuible a la misma.

5. Anexos

1. Copia del oficio OG-2026-011 de 5 de marzo de 2026.
2. Constancia de remisión o notificación de la respuesta.

Cordialmente,

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA
Gerente EDSA

Proyectó: Germán Esteban Aguirre Mejía – Asesor Jurídico Externo.

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA

PROCESO: PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

INSTRUMENTO: FORMATO ACTA

ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN CONCURSO DE MÉRITOS 01-2026

LUGAR:	Edificio de la Licorera, Carrera 21 Calle 23, Oficina 400, Sede de EDSA – Manizales.
FECHA:	25 de marzo de 2026.
HORA:	10:00 a.m.

En la ciudad de Manizales, en la fecha, hora y lugar arriba señalados, se da inicio a la audiencia de adjudicación, programada en desarrollo del Concurso de Méritos No. 01-2026, cuyo objeto es: "seleccionar a una persona jurídica de derecho privado colombiana, de reconocida capacidad y experiencia, que se encargará de la prestación del servicio para la organización y seguimiento del Sistema de Control Interno y el ejercicio de las auditorías internas en la Empresa Departamental para la Salud - EDSA de la ciudad de Manizales, en los términos previstos en la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen, complementen o la sustituyan".

La presente audiencia cuenta con la presencia, por parte de EDSA, de:

La Dra. MARIANA GÓMEZ ZULUAGA, Gerente de EDSA.

El integrante del Comité Evaluador / asesor jurídico externo, GERMÁN ESTEBAN AGUIRRE MEJÍA.

El integrante del Comité Evaluador / apoyo contable, _____

Así mismo, se dejan relacionados los asistentes por parte de los proponentes y/o de la ciudadanía, así:

NÚMERO	PROPONENTE / INTERVINIENTE	ASISTE	CALIDAD
1	PGC PLANEACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL S.A.S.	Sí ( ) No ( )	Representante legal / apoderado
2	AUDITORES Y CONSULTORES	Sí ( ) No ( )	Representante legal /

	AUDICONS S.A.S.		apoderado
3	Ciudadanía	Sí ( ) No ( )	Interviniente

ORDEN DEL DÍA:

De acuerdo con lo señalado por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, se establece el siguiente orden del día:

1. Apertura de la audiencia por parte de la Gerente de EDSA.
2. Lectura de la lista de propuestas presentadas.
3. Lectura del resumen del informe final de evaluación.
4. Intervención de los proponentes por espacio de cinco (5) minutos cada uno.
5. Lectura de la decisión de adjudicación.
6. Cierre de la audiencia.

DESARROLLO:

1. Apertura de la audiencia por parte de la Gerente de EDSA.

Siendo las _____ a.m./p.m., la Gerente de EDSA instala formalmente la audiencia de adjudicación del Concurso de Méritos No. 01-2026 y deja constancia de que la misma se desarrolla conforme al cronograma publicado en SECOP II.

2. Lectura de la lista de propuestas presentadas.

Dentro del término previsto en el cronograma se presentaron dos (2) propuestas, así:

a. PGC PLANEACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL S.A.S.

b. AUDITORES Y CONSULTORES AUDICONS S.A.S.

3. Lectura del resumen del informe final de evaluación.

La Gerencia deja constancia de que se surtió la verificación preliminar de requisitos habilitantes, se publicó el correspondiente informe preliminar, se atendió la subsanación

requerida al oferente PGC Planeación, Gestión y Control S.A.S. y, posteriormente, se elaboró y publicó el informe final de evaluación del proceso.

Conforme al informe final de evaluación, ambas propuestas quedaron habilitadas jurídica y técnicamente. Aplicados los factores de verificación y evaluación del pliego definitivo, se obtuvo el siguiente resultado:

ORDEN	OFERENTE	PUNTAJE FINAL
1	PGC PLANEACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL S.A.S.	100
2	AUDITORES Y CONSULTORES AUDICONS S.A.S.	75

4. Intervención de los proponentes por espacio de cinco (5) minutos cada uno.

Se deja constancia de las siguientes intervenciones:

_____

_____

_____

_____

_____

_____

5. Lectura de la decisión de adjudicación.

Con fundamento en el informe final de evaluación, el cuadro comparativo de calificación y el orden de elegibilidad resultante, la Gerente de la Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E. adjudica el Concurso de Méritos No. 01-2026 a PGC PLANEACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL S.A.S., por haber presentado la oferta más favorable para la entidad y obtenido el mayor puntaje final.

NOTA:

No hubo observaciones al informe final de evaluación.

6. Cierre de la audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, la misma se cierra a las _____ a.m./p.m. del día veinticinco (25) de marzo de 2026.

Se firma por los asistentes:

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

Gerente

GERMÁN ESTEBAN AGUIRRE MEJÍA

Integrante del Comité Evaluador / Asesor Jurídico Externo

Integrante del Comité Evaluador / Apoyo Contable

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

GERENCIA

ESTUDIO DEL SECTOR

CONTRATACIÓN CONCURSO DE MERITOS A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSULTORÍA DE SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS

Conforme a lo ordenado en la ley 80 de 1993 y el artículo 84 decreto 1510 de 2013 compilado en el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.6.1, el siguiente es el estudio del sector para la realización de un contrato de consultoría de servicios especializados jurídicos.

1. Objeto del análisis

El presente estudio del sector tiene por objeto adelantar acciones previas al proceso de invitación a presentar ofertas que permitan conocer y analizar las condiciones, características y tendencias del mercado actual, correspondiente a los servicios de consultoría jurídica especializada en litigio penal, específicamente para la representación judicial / penal de EDSA E.I.C.E. en calidad de víctima en actuaciones relacionadas con el artículo 312 del Código Penal y conductas conexas que puedan afectar el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y las rentas públicas asociadas a su explotación.

Este análisis se elabora como insumo de planeación contractual, con el fin de comprender las condiciones de oferta y demanda del servicio requerido, las variables relevantes del mercado, la razonabilidad de la estructuración económica del proceso y la viabilidad de una remuneración mixta compuesta por un componente fijo y una prima de éxito del treinta por ciento (30%).

2. Delimitación del sector económico relevante

Con la realización de un adecuado y riguroso análisis y/o estudio del sector se espera:

- Considerar la viabilidad de la contratación, de acuerdo con una caracterización y definición de las necesidades reales del proyecto, tanto económicas, como técnicas, a fin de cumplir con los objetivos formulados.
- Identificar los riesgos previsibles que puedan afectar la contratación desde el punto de vista económico, técnico y/o jurídico.
- Identificar alternativas para satisfacer la necesidad, diferentes a las utilizadas de manera común, así como la posibilidad de encontrar valores agregados en la adquisición del bien y/o servicio.
- Permitir la actualización técnica de las características del objeto a contratar, garantizando que EDSA adquiera obras, bienes y/o servicios con tecnología, acorde con el ritmo del mercado y las necesidades percibidas, generando mayor competitividad y optimización en el uso de los recursos.
- Determinar las diferentes condiciones y/o limitaciones relacionadas con la provisión de dichos bienes y/o servicios.

El servicio requerido se ubica dentro del sector de servicios profesionales jurídicos y, más concretamente, en el nicho de litigio penal especializado, donde la oferta no se define exclusivamente por precio sino por variables de idoneidad, formación, experiencia específica, capacidad de reacción, disponibilidad y resultados procesales verificables.

Por consiguiente, el mercado relevante para esta contratación no corresponde al universo general de profesionales del Derecho, sino al segmento de abogados litigantes o firmas pequeñas con experiencia concreta en representación de víctimas, asistencia a audiencias, elaboración de escritos procesales, estructuración de incidentes de reparación integral y coordinación con autoridades penales.

3. Sector Económico.

En concordancia con lo previsto en el Manual de Estudios del Sector G-EES-02 [1]expedido por Colombia Compra Eficiente, se deja constancia a fin tramitar el presente proceso, la realización del análisis requerido para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación.

[1] https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/guia-para-la-elaboracion-de-estudios-de-sector

A manera introductoria, es importante señalar que dentro de la dinámica colombiana se han identificado los siguientes sectores clásicos de la economía:

SECTORES ECONÓMICOS	DEFINICIÓN
SECTOR PRIMARIO O SECTOR AGROPECUARIO	Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial
SECTOR SECUNDARIO O SECTOR INDUSTRIAL	Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación: Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo. Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.
SECTOR TERCIARIO O SECTOR DE SERVICIOS	Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En ese sentido, se hace pertinente identificar a qué sector pertenece el objeto a contratar dentro de proceso cuyo fin es la "Contratar servicios de Consultoría de un(a) abogado(a) externo(a) para la representación judicial / penal de EDSA E.I.C.E. en calidad de víctima, en actuaciones relacionadas con el artículo 312 del Código Penal y demás conductas conexas que puedan afectar el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y las rentas públicas asociadas a su explotación, así como para adelantar las actuaciones necesarias orientadas a la protección de los intereses institucionales y, cuando haya lugar, a la reparación integral e indemnización a favor de la Entidad".

Entre las principales actividades económicas del sector terciario se pueden mencionar las siguientes: Actividades financieras, turismo y hotelería, servicios de transporte y comunicación, servicios de telecomunicación e internet, medios de comunicación, actividad comercial que incluye pequeños, medianos y grandes distribuidores o comercios, servicios de salud y sanidad, entre otros.

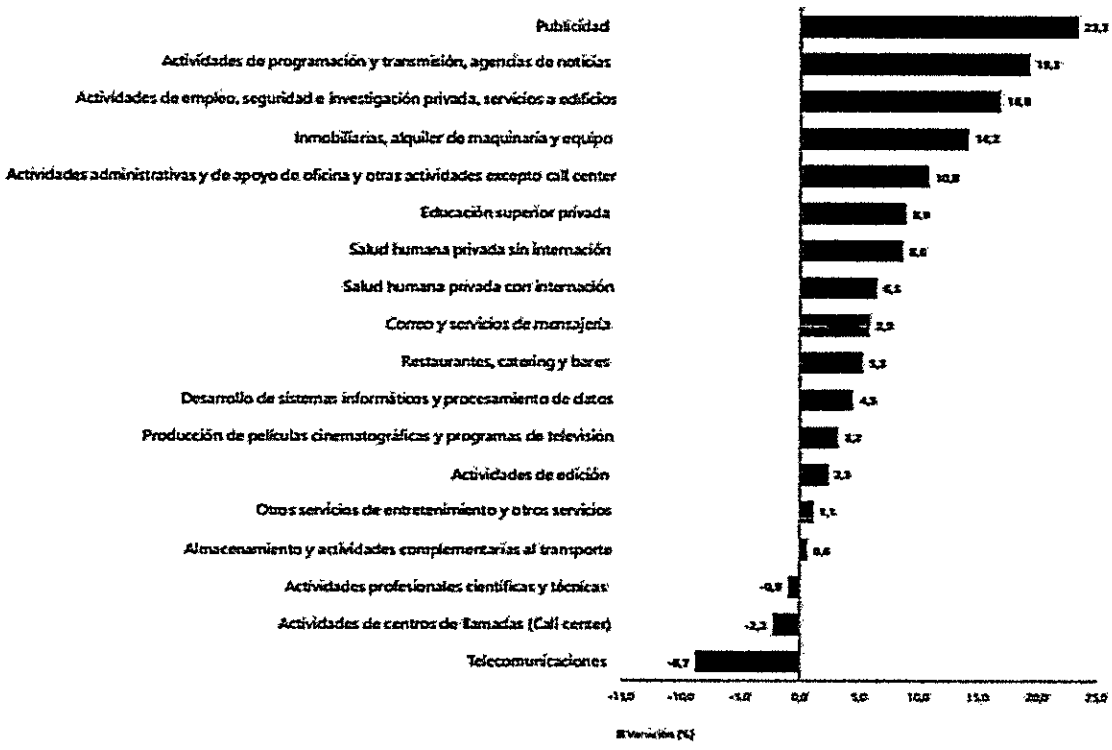
El servicio, que es el objeto del actual proceso de contratación, se encuentra inmerso dentro del sector servicios en la economía. De acuerdo con lo anterior, el ESTUDIO DEL SECTOR se realizará con base a este sector, más específicamente a las *ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.*

En la economía se pueden observar variables de crecimiento desagregado por sectores, pero también variables que impactan el comportamiento de los mismos impactando la economía y, por consiguiente, la dinámica de la oferta de bienes y servicios por esto se relacionará el comportamiento de Producto Interno Bruto y el Índice del precio al consumidor IPC, como aspectos que varían la dinámica del sector en estudio y que se deben tener en cuenta para los precios del mercado.

En diciembre de 2025, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con diciembre de 2024[2].

[2] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-servicios-ems#

Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios
Total nacional
Diciembre 2025p / diciembre 2024



Actividades profesionales científicas y técnicas 2.2.3.1 Variación anual: diciembre 2025p / diciembre 2024 En diciembre de 2025, los servicios de actividades profesionales científicas y técnicas registraron una disminución de 0,9% en los ingresos nominales, el personal ocupado total presentó una variación negativa de 3,1% y los salarios registraron un crecimiento de 5,2%, en comparación con diciembre de 2024.

Tabla 10. Variación anual y contribución de los ingresos nominales por tipo, personal ocupado total y salarios por tipo de contratación
Actividades profesionales científicas y técnicas
Total nacional
Diciembre 2025ᵖ

Índice (ene 2022-dic 2025)	Variable	Variación anual (%)	Contribución a la variación anual (PP)
Ingresos totales nominales	Ingresos totales nominales	-0,9	
	Ingresos por servicios prestados	-0,7	-0,7
	Ingresos por venta de mercancías	-47,2	-0,3
	Otros ingresos operacionales	6,8	0,0
Personal ocupado total*	Personal ocupado total*	-3,1	
	Permanente	-3,2	-2,0
	Temporal directo	-2,7	-1,0
	Agencias	-8,2	-0,1
Salarios personal ocupado sin agencias	Salarios personal ocupado sin agencias	5,2	
	Salarios personal permanente	3,4	1,8
	Salarios temporal directo	9,9	3,4

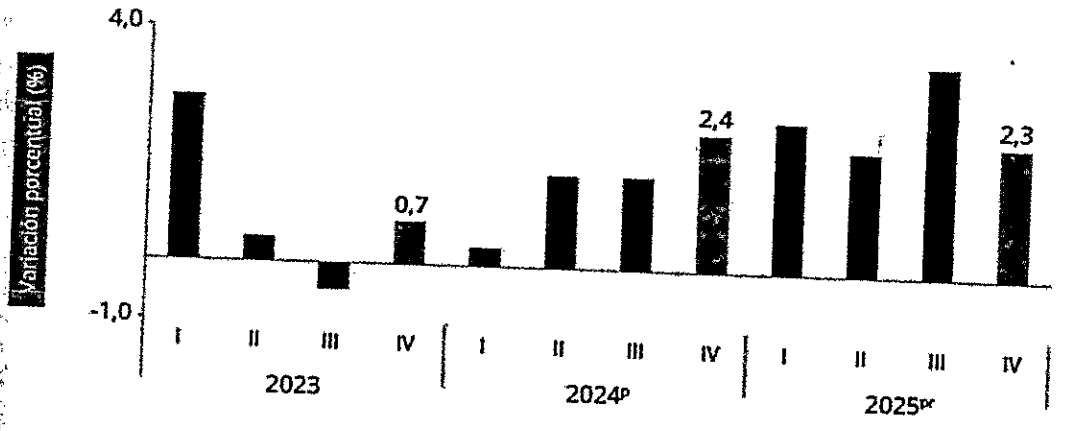
Fuente: DANE, EMS.
ᵖ Cifra provisional
(PP) Puntos porcentuales
* Incluye personal permanente, personal temporal directo y personal temporal contratado a través de agencias de suministro de personal.
Nota: por aproximación decimal, se puede presentar diferencia en la suma de las contribuciones frente a la variación total.

Información cuarto trimestre 2025ᵖʳ

El Producto Interno Bruto crece 2,6% en el año 2025ᵖʳ respecto al año 2024ᵖ

Producto Interno Bruto (PIB)

Tasas de crecimiento anual en volumen[1]
2023-I / 2025ᵖʳ - IV



Fuente: DANE, PIB_T
[1] Series originales encadenadas de volumen con año de referencia 2015

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son[3]:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,6% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,5% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,9% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2025^{pr}, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2024^{p}. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

[3] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,1%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,6%.
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 1,6%.
- Explotación de minas y canteras crece 1,2%

Información febrero 2026

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (febrero)

IPC	Febrero					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	1,14	1,08	2,08	2,27	5,28	5,29

En febrero de 2026 la variación mensual del IPC fue 1,08%, la variación año corrido fue 2,27% y la anual 5,29%[4].

En febrero de 2026 la variación anual del IPC fue 5,29%, es decir, 0,01 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,28%.

[4] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica

El comportamiento mensual del IPC total en febrero de 2026 (1,08%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas y Educación. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Educación (5,64%) y Restaurantes y hoteles (1,38%).

Finalmente, las condiciones identificadas en variables como el PIB 2024 vs 2025, el IPC y la coyuntura económica de la región se permite concluir que la contratación podrá ser ejecutada sin inconvenientes.

Necesidad institucional que incide en el mercado

La necesidad de EDSA no corresponde a la adquisición de un bien estandarizado ni de un servicio masivo, sino a la selección de un profesional del Derecho con experiencia específica en audiencias penales, escritos procesales, actuación como apoderado de víctimas, impulso del incidente de reparación integral y articulación con Fiscalía y jueces penales.

En este tipo de mercado, la comparación entre oferentes debe atender principalmente a la experiencia pertinente, a la metodología de trabajo, a la disponibilidad del profesional y a la aceptación de la estructura económica definida por la Entidad, además del valor económico ofertado para el componente fijo.

4. Oferta existente en el mercado

En la base de datos de Colombia compra se evidencia que existe un número suficiente de proveedores en el mercado que se encuentran en capacidad de suministrar los servicios contratados. Son proveedores legalmente constituidos y clasificados de acuerdo a las normas mercantiles.

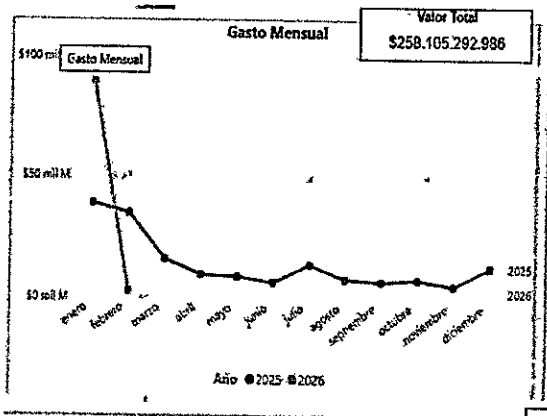
Con el fin de identificar posibles proveedores en el mercado que puedan cumplir con el objeto del presente proceso, se consultó en la plataforma del SECOP I y SECOP II, empresas que han participado en procesos con objetos contractuales similares.

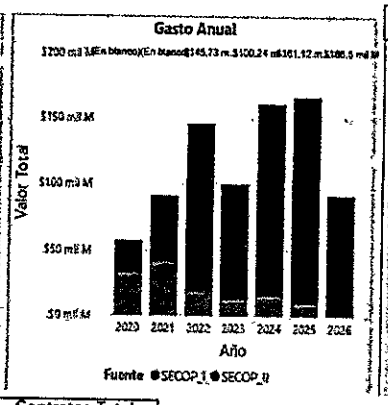
Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

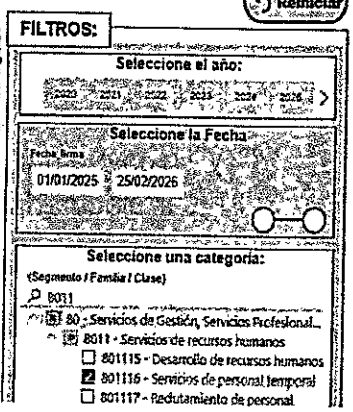
ANÁLISIS DE LA OFERTA

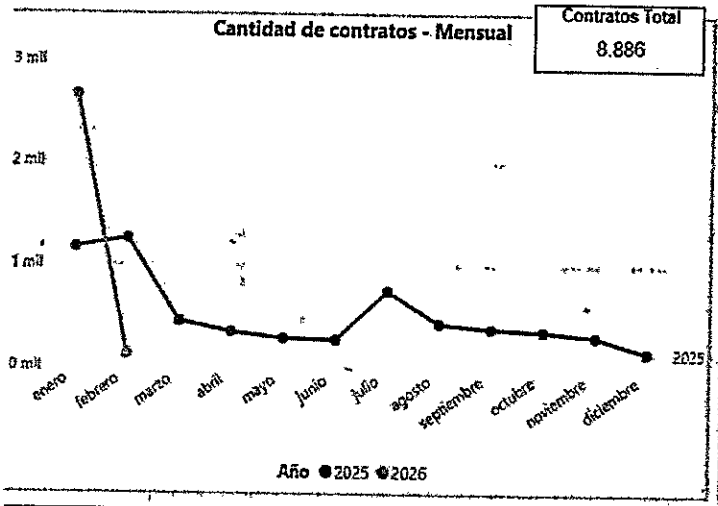
Atrás

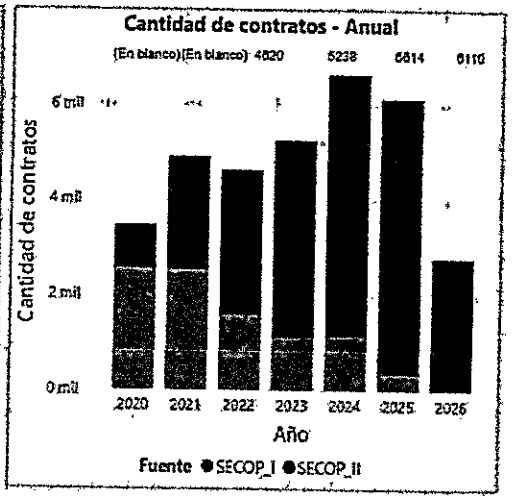
Reiniciar



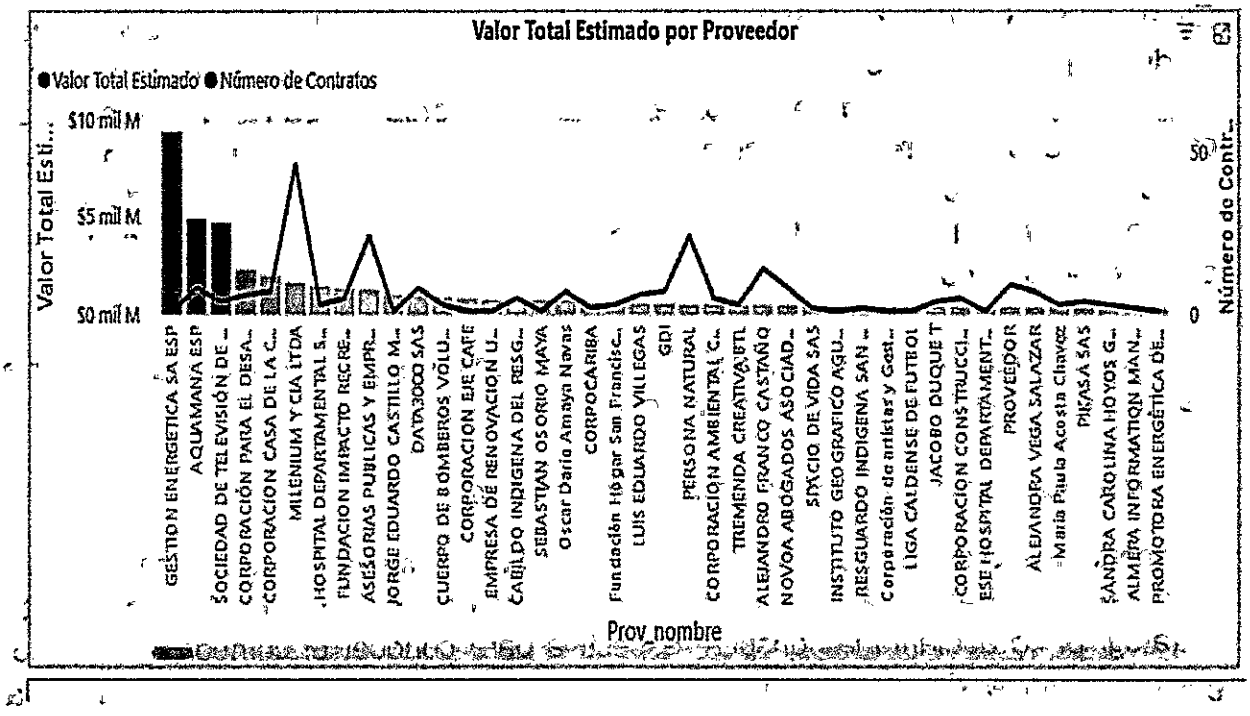








Valor Contratación	Número de Proveedores	Número de Contratos
$258,11 mil M	4410	8886



De lo anterior se puede concluir que existe la cantidad suficiente de proveedores en el sector, mediante un número aproximado a 8886 procesos contractuales se han establecido lazos contractuales con 4410 proveedores en la actividad del presente objeto en la vigencia 2025 y lo corrido de 2026 en del Departamento de Caldas, de acuerdo a la clasificación UNSPSC referenciada anteriormente.

Se debe resaltar que todas estas empresas, personas naturales, podrían contar con experiencia, capacidad financiera, organizacional y jurídica suficiente; por lo cual las sitúan, sin perjuicio de las exigencias de la entidad dentro del proceso de selección, entre los posibles oferentes que eventualmente podrían tener la idoneidad para ejecutar el objeto del contrato.

Por otra parte, en el sector analizado, las empresas por lo general están constituidas de acuerdo al código de comercio en: Sociedades Anónimas o Limitadas; Cooperativas, Comanditas Simples y por Acciones y en algunas oportunidades podemos conseguir a personas naturales ofertando toda vez que cuentan con la idoneidad y experiencia para ejecutar objetos contractuales con el relacionado en el presente estudio.

En el mercado colombiano existe una oferta amplia de abogados litigantes y oficinas jurídicas que prestan servicios en materia penal. Sin embargo, al delimitar la oferta hacia el objeto concreto de esta contratación, el universo se reduce a profesionales con experiencia en representación de víctimas, asistencia a audiencias penales, elaboración de escritos de impulso, recursos, solicitudes probatorias e incidentes de reparación integral, y preferiblemente experiencia en asuntos con impacto patrimonial o de interés público.

Por ello, el mercado relevante para EDSA debe entenderse como un mercado de oferta disponible especializada y no de oferta generalista.

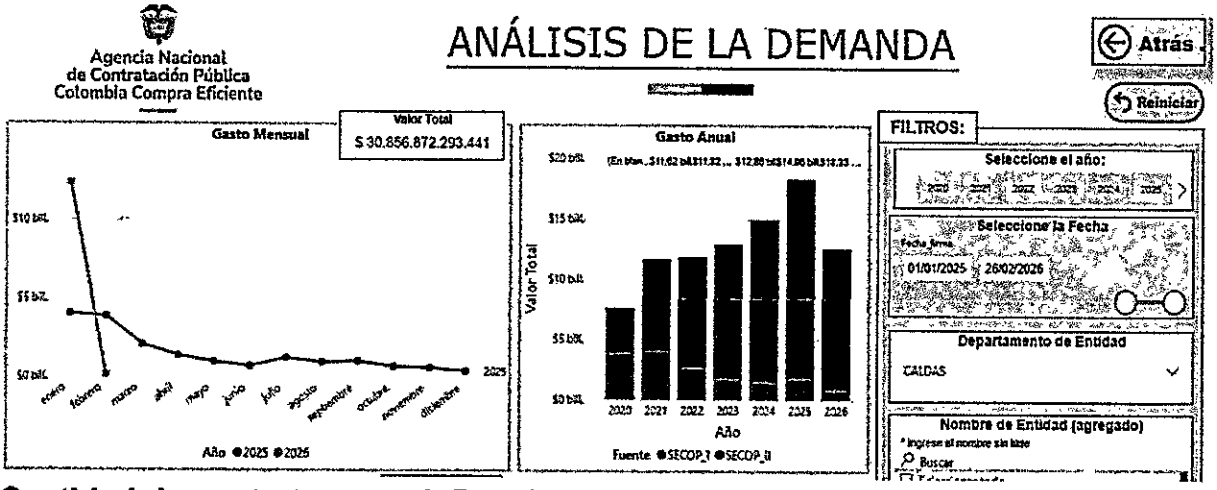
5. Demanda del sector público para servicios similares

Comportamiento del Gasto Histórico. Utilizando la herramienta de visualización para el análisis de la demanda que provee CCE en el marco del Modelo de Abastecimiento estratégico, se adelantó la consulta respectiva para conocer el comportamiento del gasto por parte de la entidad con respecto a las clases que se relacionan a continuación:

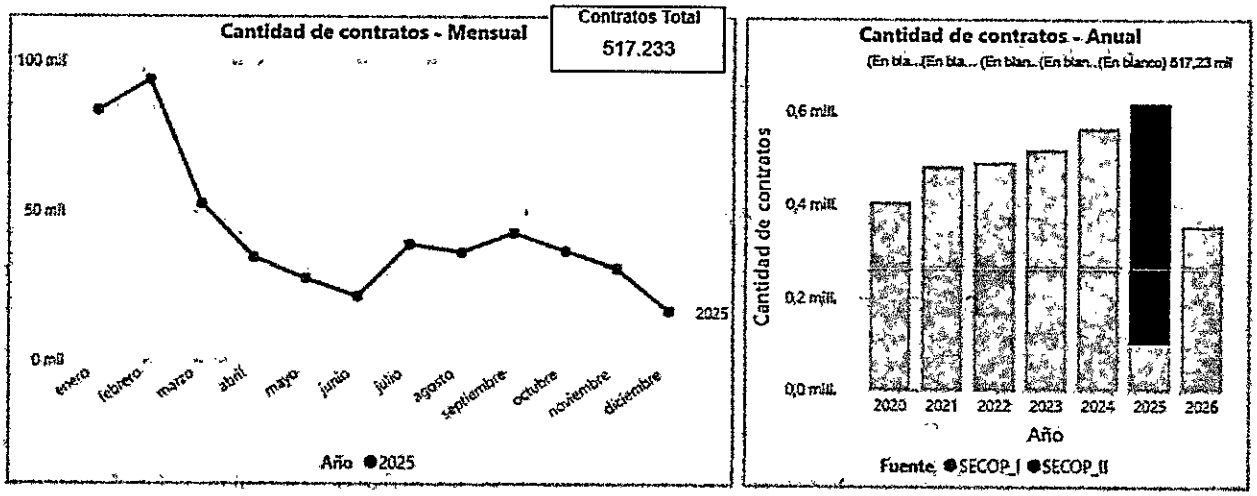
Clasificador de Bienes y Servicios.

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111600	Servicios de Personal Temporal

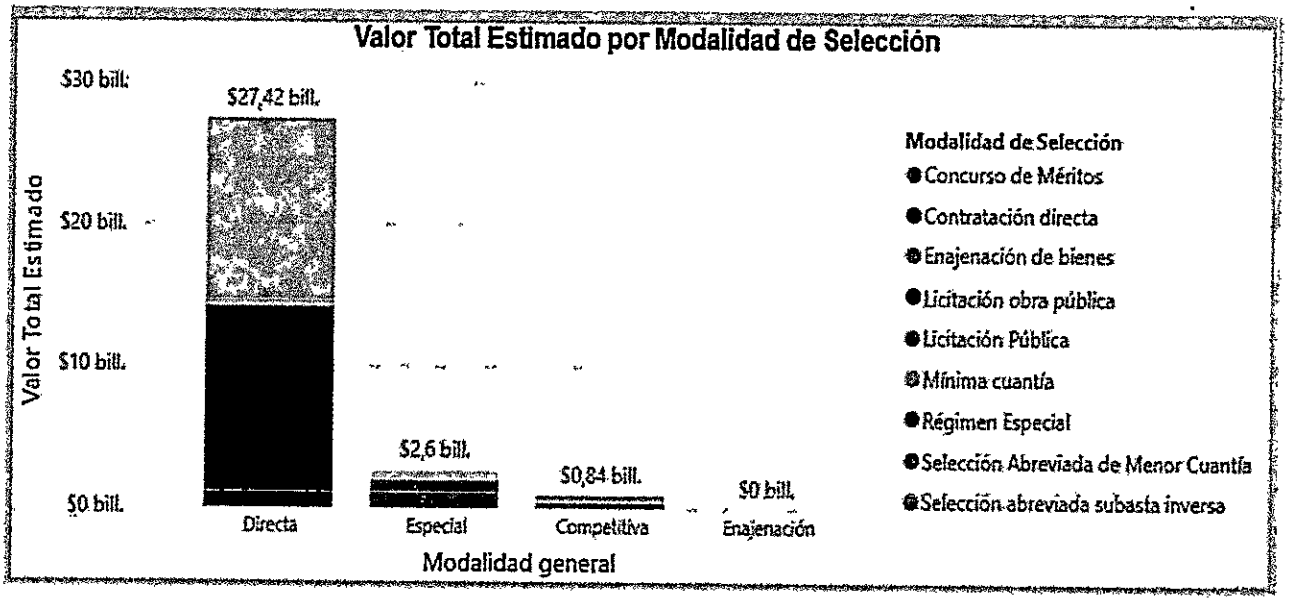
Durante la vigencia 2025 y lo corrido del 2026, se pueden evidenciar servicios adquirido por valor de $30.856.872.293.441, siendo el año 2025 el de mayor adquisición el cual ascendió a $16.530.062.475.686 aproximadamente.



Cantidad de contratos anual: Para las clases referenciadas y para la vigencia 2025 y lo corrido del 2026, se han celebrado un total de 517.233.



Modalidad de selección: La celebración de contratos que incluyen las clases referenciadas por parte de la Entidad, se han realizado a través de las diferentes modalidades de selección competitivas, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, tal y como se evidencia a continuación:



Las entidades estatales utilizan con frecuencia contratos de consultoría para cubrir necesidades jurídicas especializadas cuando requieren apoyo técnico o altamente especializado.

En el ámbito de la representación judicial o del derecho de postulación, el mercado admite estructuras de remuneración de suma fija, cuota litis o sistema mixto, siempre que dicha forma de pago quede justificada de manera clara y oportuna en los documentos precontractuales y atienda al principio de planeación, proporcionalidad y respaldo presupuestal.
En consecuencia, la contratación de un abogado externo para representación judicial / penal especializada es consistente con la dinámica del mercado público de servicios jurídicos, siempre que se justifique la necesidad, se estructure adecuadamente el proceso y se seleccione un perfil proporcional al objeto contractual.

6. Variables relevantes del mercado para este proceso

Para este objeto contractual, las principales variables del mercado son la idoneidad profesional, la experiencia específica, la disponibilidad y oportunidad de respuesta, el método de remuneración y la correcta definición del hecho generador de la prima de éxito.

- Idoneidad profesional: la condición de abogado titulado con tarjeta profesional vigente es una barrera mínima de entrada al mercado. La especialización práctica en litigio penal y representación de víctimas constituye una variable esencial de calidad.
- Experiencia específica: en servicios jurídicos especializados, la experiencia específica tiene mayor valor que la experiencia general. Para EDSA, resulta especialmente relevante la experiencia en audiencias, escritos, gestión probatoria, incidentes de reparación integral y asuntos con incidencia patrimonial.
- Disponibilidad y oportunidad de respuesta: la dinámica del proceso penal exige reacción oportuna, comparecencia a audiencias y atención de términos perentorios. Por tanto, la disponibilidad del contratista forma parte del valor real del servicio.
- Método de remuneración: el mercado admite fórmulas de pago por componentes verificables. Para la necesidad de EDSA resulta razonable estructurar una remuneración mixta, compuesta por un componente fijo por actuaciones efectivamente realizadas y un componente variable por éxito objetivamente verificado.
- Hecho generador del éxito: para que la estructura mixta sea técnicamente defendible, el mercado exige que la prima de éxito se cause únicamente cuando exista ingreso real y efectivamente pagado a favor de la Entidad, y no por la sola gestión o por resultados procesales abstractos.

7. Análisis económico y razonabilidad de la estructura mixta

El servicio a contratar no tiene un precio único o estandarizado en el mercado. Su valor depende de factores como la complejidad del caso, la intensidad litigiosa, el número de audiencias, el volumen de escritos, la disponibilidad requerida, la duración del acompañamiento y, eventualmente, el beneficio económico que llegue a generarse a favor de la Entidad.

En este contexto, se estima razonable estructurar la remuneración bajo un sistema mixto: (i) un componente fijo hasta por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), ejecutado por precios unitarios respecto de las actuaciones efectivamente realizadas y soportadas; y (ii) una prima de éxito equivalente al treinta por ciento (30%), única y exclusivamente sobre el valor efectivamente pagado a favor de EDSA por concepto de indemnización, reparación integral o acuerdo conciliatorio derivado de los procesos penales objeto del contrato.

La prima de éxito no se causará por la simple ejecución del contrato ni por la sola obtención de decisiones favorables sin impacto económico efectivo. Su pago procederá únicamente cuando exista ingreso real, verificable y efectivamente pagado a favor de EDSA, de acuerdo con las condiciones definidas en el estudio previo, el TDR, la propuesta económica y la minuta contractual.

El componente fijo mantiene el control sobre la ejecución ordinaria del servicio, mientras que el componente variable pretende alinear la remuneración con la obtención de un beneficio patrimonial concreto para la Entidad. Esta estructura debe entenderse subordinada a la disponibilidad presupuestal, al principio de anualidad y al respaldo previo de la contingencia presupuestal correspondiente.

8. Riesgos de mercado identificados

Desde la perspectiva del sector, los principales riesgos son escoger un profesional sin experiencia realmente pertinente, contratar una disponibilidad insuficiente para audiencias o términos, sobredimensionar o subdimensionar el valor de las actividades fijas, y no definir adecuadamente el hecho generador, la base de cálculo o el respaldo presupuestal de la prima de éxito.

Estos riesgos se mitigan mediante requisitos de experiencia específica, criterios de evaluación objetivos, formato de propuesta económica que discrimine componente fijo y componente variable, definición contractual precisa de la prima de éxito y supervisión basada en soportes verificables.

9. Conclusión del análisis del sector

El análisis del sector permite concluir que el objeto contractual de EDSA pertenece a un mercado de servicios jurídicos especializados, en el cual la variable determinante no es solamente el precio, sino la combinación de idoneidad, experiencia específica, disponibilidad y capacidad técnica del oferente.

En ese escenario, resulta técnicamente estructurable un esquema de remuneración mixta, siempre que quede definido de manera clara en los documentos precontractuales y contractuales, con soporte técnico, jurídico, presupuestal y de mercado suficiente.

Por tanto, desde el punto de vista del sector, EDSA puede estructurar el proceso con un perfil especializado de abogado litigante penal, requisitos habilitantes enfocados en

experiencia específica, evaluación objetiva de experiencia, metodología y oferta económica del componente fijo, y una remuneración compuesta por: (i) precios unitarios por actuaciones efectivamente ejecutadas; y (ii) una prima de éxito del treinta por ciento (30%), pagadera única y exclusivamente al momento en que se materialice y pague efectivamente a favor de EDSA una indemnización, reparación integral o acuerdo conciliatorio equivalente, conforme a lo que se defina en los documentos del proceso y en el contrato.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

Gerente

Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E.

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

GERENCIA

ESTUDIO PREVIO

[redacted]

Fecha: ____ de _____ de 2026

El presente documento constituye el estudio previo necesario para la realización de un contrato de consultoría por concurso de méritos a través del procedimiento de Mínima Cuantía, de conformidad a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 DE 2020 – Decreto 1860 de 2021.

Decreto 1082 de 2015 art. 2.2.1.2.1.5.1. Expresa: *"Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:*

1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación."

1. Identificación de la necesidad

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Igualmente, la misma norma constitucional indica que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, toda obligación contractual en la que haga parte una entidad estatal, debe estar respaldada de manera anticipada por un estudio previo.

En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el estudio previo servirá de soporte para

la contratación, conforma el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades públicas y, con ello el apropiado funcionamiento de los servicios públicos inmersos en la administración estatal.

La Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E., en desarrollo de su objeto misional y en ejercicio de las funciones asociadas a la administración, fiscalización, control, vigilancia y regulación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el ámbito territorial, debe adoptar medidas orientadas a la protección de las rentas públicas que se generan por dicha actividad y a la defensa de los intereses institucionales comprometidos en su recaudo, control y destinación.

En particular, se identifica la necesidad de asegurar la representación judicial / penal de EDSA como víctima en actuaciones relacionadas con el artículo 312 del Código Penal y conductas conexas, por hechos que puedan afectar el recaudo y la integridad de las rentas del monopolio. La intervención oportuna y técnicamente especializada de EDSA como víctima resulta determinante para impulsar la actividad probatoria, aportar insumos técnicos al ente investigador, garantizar la trazabilidad documental de las actuaciones y sustentar, cuando haya lugar, las pretensiones de reparación integral e indemnización a favor de la Entidad.

Así mismo, se requiere apoyo externo especializado por razones de urgencia y gestión del riesgo jurídico, toda vez que la dinámica del proceso penal exige disponibilidad inmediata para audiencias, actuaciones de impulso procesal y atención de términos perentorios, además de conocimientos específicos en litigio penal y participación de víctimas. En consecuencia, se hace necesaria la contratación de un abogado externo idóneo, con experiencia comprobable, que preste servicios en la representación judicial / penal a favor de EDSA.

2. Oportunidad y conveniencia

La contratación de un abogado externo para la representación judicial / penal de EDSA E.I.C.E. resulta oportuna, necesaria y conveniente, en tanto permite a la Entidad intervenir de manera efectiva y especializada en actuaciones penales relacionadas con la posible afectación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y, por ende, de las rentas públicas asociadas a su explotación.

La oportunidad de la contratación se justifica en la necesidad de asegurar la comparecencia e intervención de EDSA desde las etapas iniciales y durante el desarrollo de las actuaciones penales, evitando la pérdida de oportunidades procesales para la acreditación de la calidad de víctima, el impulso de la actividad probatoria, la formulación de solicitudes pertinentes, la presentación de recursos y, en general, la defensa de los intereses institucionales en escenarios en los que puede resultar comprometido el patrimonio público.

3. Objeto a contratar

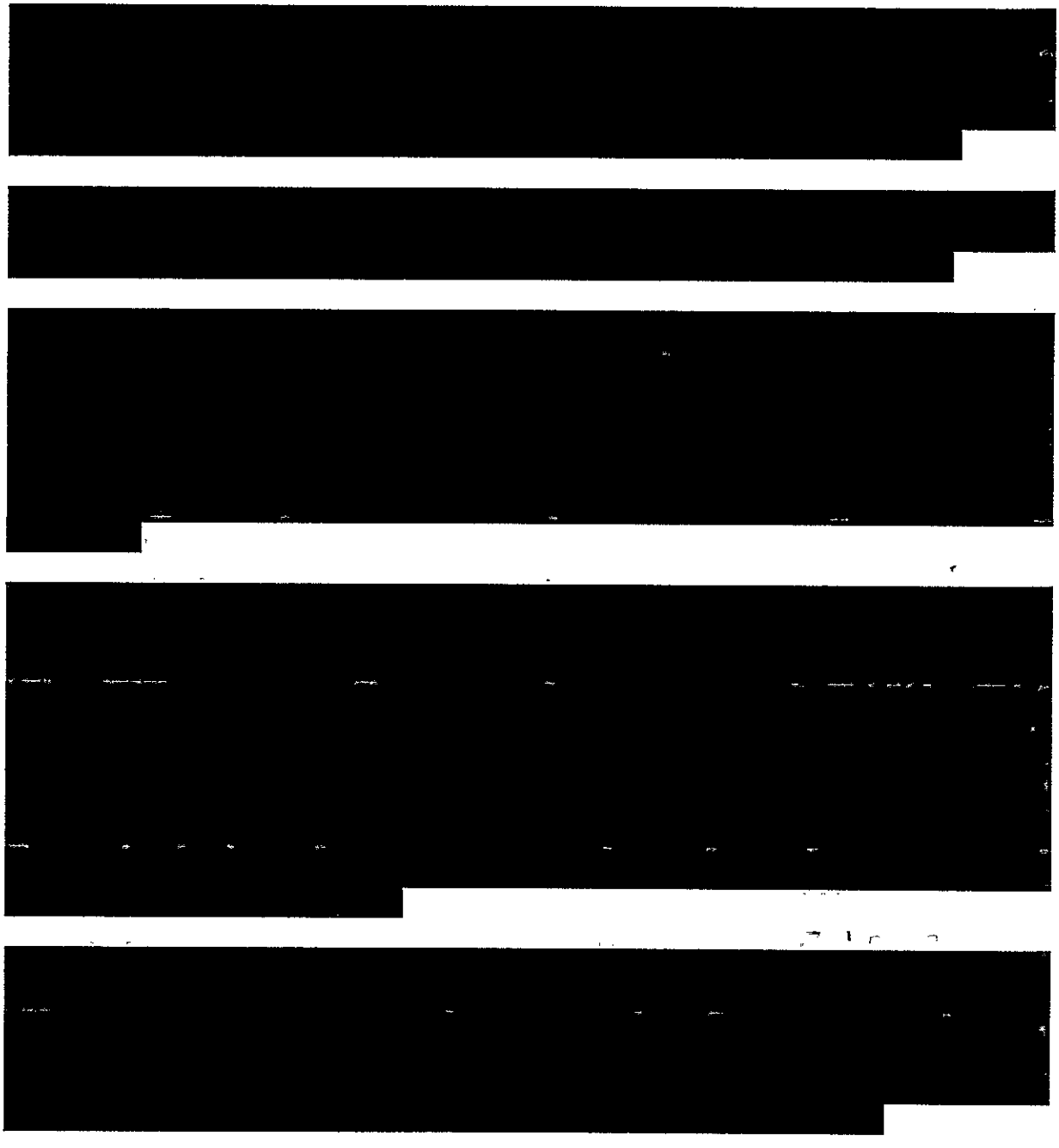
Contratar la consultoría de un(a) abogado(a) externo(a) para la representación judicial / penal de EDSA E.I.C.E. en calidad de víctima, en actuaciones relacionadas con el artículo 312 del Código Penal y demás conductas conexas que puedan afectar el monopolio rentístico de los

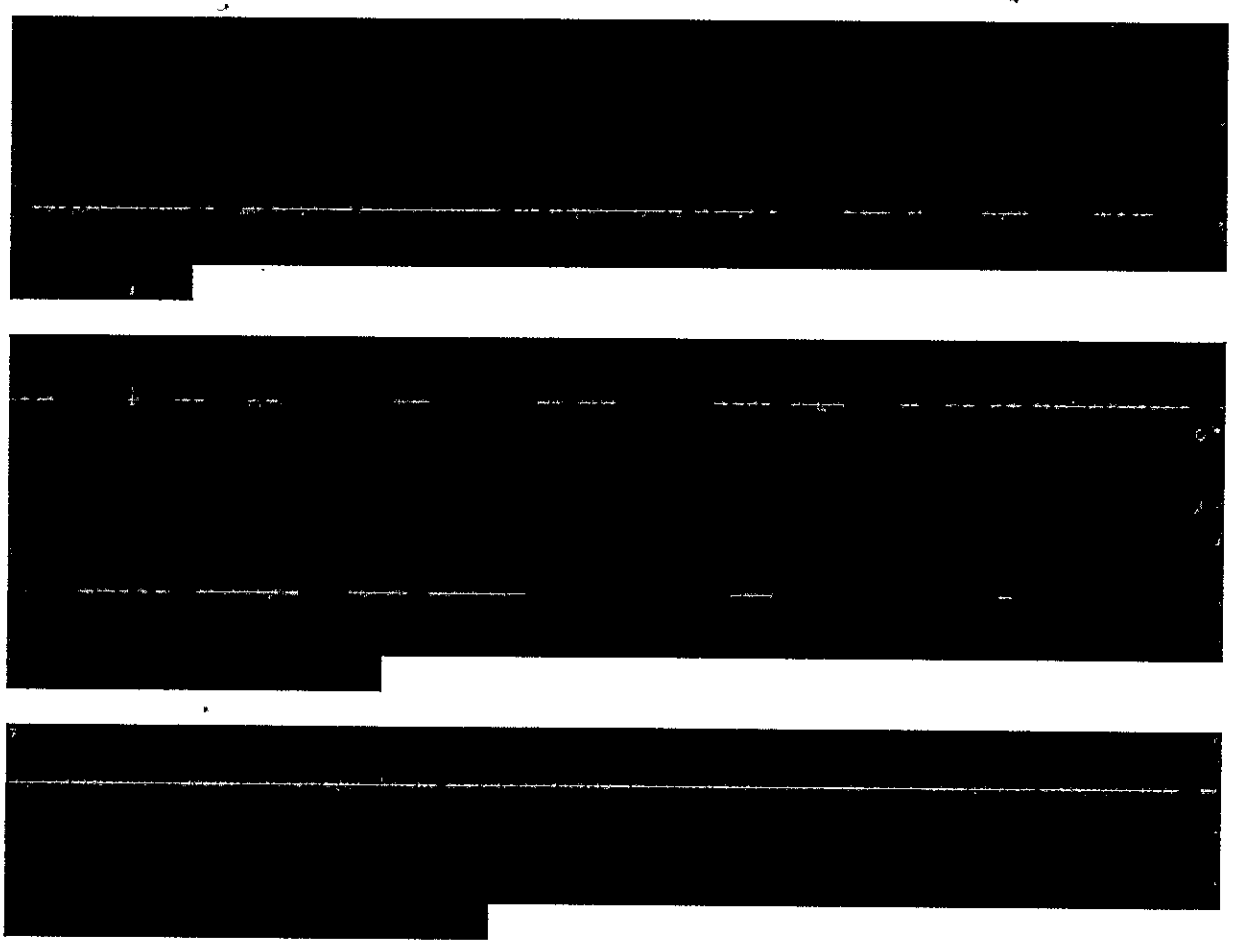
juegos de suerte y azar y las rentas públicas asociadas a su explotación, así como para adelantar las actuaciones necesarias orientadas a la protección de los intereses institucionales y, cuando haya lugar, a la reparación integral e indemnización a favor de la Entidad.

Clasificador de Bienes y Servicios:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111600	Servicios de Personal Temporal

4. Modalidad de selección y justificación





El objeto para contratar corresponde a la consultoría de naturaleza jurídica especializada, orientados a la representación judicial / penal de EDSA E.I.C.E. como víctima en actuaciones relacionadas con el artículo 312 del Código Penal y conductas conexas asociadas a la afectación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

5. Presupuesto oficial y forma de pago

Para efectos de la presente convocatoria pública, la Entidad establece como componente fijo de la remuneración la suma máxima de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), valor que constituye el tope presupuestal inicial del contrato para actividades ordinarias de representación judicial / penal y que será ejecutado bajo la modalidad de precios unitarios contra demanda, de acuerdo con las actuaciones efectivamente requeridas durante la ejecución contractual y hasta el 31 de diciembre de 2026.

Adicionalmente, la Entidad prevé un componente variable correspondiente a una prima de éxito equivalente al treinta por ciento (30%) única y exclusivamente sobre el valor efectivamente pagado a favor de EDSA por concepto de indemnización, reparación integral o acuerdo conciliatorio derivado de los procesos penales objeto del contrato, siempre que dicho beneficio económico se encuentre directamente asociado a la gestión del consultor y se haya definido expresamente en el contrato y en los documentos del proceso.

La prima de éxito no se causará por la simple ejecución del contrato ni por la sola obtención de decisiones favorables sin impacto económico efectivo. Su pago procederá únicamente cuando exista ingreso real, verificable y efectivamente pagado a favor de EDSA por concepto de indemnización, incidente de reparación integral o acuerdo conciliatorio equivalente, y una vez se cumplan las condiciones contractuales, presupuestales y de supervisión establecidas por la Entidad.

El componente fijo se respaldará con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal inicial del proceso. En cuanto al componente variable del treinta por ciento (30%), la Entidad prevé que su respaldo presupuestal se realizará mediante la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal al momento en que se materialice efectivamente el ingreso a favor de EDSA y se verifique la causación objetiva de la prima de éxito, de conformidad con las reglas presupuestales aplicables.

El contrato se ejecutará y pagará, en su componente fijo, bajo el sistema de precios unitarios, con corte periódico y contra acreditación de las actuaciones efectivamente realizadas. El contratista deberá presentar informe mensual acompañado de los soportes correspondientes, y el supervisor verificará el cumplimiento para autorizar el pago.

Sobre los pagos o abonos en cuenta se aplicarán las retenciones, estampillas y demás descuentos de ley que resulten procedentes conforme al régimen tributario y rentístico vigente.

6. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 31 de diciembre de 2026.

7. Requisitos habilitantes y perfil del contratista

El oferente debe acreditar su capacidad jurídica, experiencia y capacidad técnica para ejecutar el contrato en los términos y forma que se indican a continuación:

Capacidad jurídica.

Personas naturales mayores de dieciocho (18) años que tengan capacidad para obligarse por sí mismas a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

La entidad revisará que el Proponente no se encuentre incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello revisará entre otros, el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios, antecedentes judiciales, medidas correctivas y demás plataformas dispuesta para ello.

La Entidad requiere seleccionar una persona natural con formación profesional en Derecho y experiencia específica suficiente para asumir la representación judicial /. penal de EDSA E.I.C.E. en calidad de víctima.

FORMACIÓN PROFESIONAL	Abogado
POSGRADO	Especialización en alguna de las siguientes categorías: • Derecho Penal • Derecho Penal y Procesal Penal • Ciencias Penales y Criminológicas • Derecho Penal Económico y de la Empresa • Sistema Penal Acusatorio
EXPERIENCIA GENERAL	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Cinco (5) años de experiencia especifica en litigio penal a través de tres o mas contratos que contengan la ejecución de asuntos en litigio penal, especialmente representación de víctimas, asistencia a audiencias y elaboración de actuaciones procesales.
TARJETA PROFESIONAL	Vigente (Expedida por la entidad competente)
CANTIDAD	1

Se exigirán como requisitos habilitantes, como mínimo, capacidad jurídica, experiencia General mínima de cinco (5) años como abogado, y la celebración de al menos tres o mas contratos que demuestren la ejecución de asuntos en litigio penal como experiencia especifica por este lapso, es decir 5 años, capacidad técnica mínima, propuesta técnica y propuesta económica.

8. Análisis del sector / estudio de mercado

El objeto contractual se ubica dentro del sector de servicios profesionales jurídicos especializados, específicamente en el ámbito de la representación judicial / penal y la intervención de víctimas dentro del proceso penal.

Se trata de un servicio de naturaleza predominantemente intelectual y especializada, cuya oferta en el mercado no se mide únicamente por variables de precio, sino principalmente por factores de idoneidad, experiencia específica, disponibilidad, trayectoria en litigio penal y capacidad de reacción procesal.

El mercado admite fórmulas de remuneración por componentes verificables. Para la necesidad de EDSA resulta razonable estructurar una remuneración mixta, compuesta por un componente fijo por actuaciones efectivamente realizadas y un componente variable por éxito objetivamente verificado.

9. Análisis de garantías

Atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la Entidad considera que no se exigirá garantía única de cumplimiento en el presente proceso.

La decisión se fundamenta en que el contrato a celebrar corresponde a la consultoría en representación judicial / penal, esto es, un servicio de carácter intelectual, especializado y personalísimo, cuya ejecución depende de la idoneidad, experiencia y actuación directa del contratista.

Adicionalmente, el contrato no contempla anticipo ni pagos globales por simple disponibilidad, sino que en su componente fijo se ejecutará bajo el sistema de precios unitarios, con reconocimiento económico únicamente sobre actividades efectivamente realizadas, debidamente soportadas y aprobadas por la supervisión.

10. Supervisión

La supervisión del contrato estará a cargo de la persona que designe la Gerencia de EDSA E.I.C.E., quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entrega de informes, los soportes de las actuaciones, la procedencia de los pagos del componente fijo y, cuando corresponda, la verificación objetiva de la causación de la prima de éxito.

Alcance del objeto / actividades

- Asumir la representación judicial / penal de EDSA E.I.C.E. como víctima dentro de los procesos penales que le sean encomendados por la Gerencia.
- Asistir a audiencias y diligencias judiciales o extrajudiciales, presenciales o virtuales.
- Elaborar y radicar escritos procesales, solicitudes probatorias, recursos, observaciones, memoriales, alegatos y demás actuaciones necesarias.
- Coordinar con Fiscalía, CTI y demás autoridades competentes la gestión probatoria necesaria para la defensa de los intereses institucionales.
- Apoyar la estructuración de pretensiones de reparación integral e indemnización, cuando proceda.
- Presentar informes periódicos y un informe final, con los soportes documentales correspondientes.

11. Riesgos previsibles y medidas de mitigación

- Riesgo de selección subjetiva o falta de trazabilidad, mitigado mediante convocatoria pública, matriz de evaluación y expediente completo.
- Riesgo de insuficiencia técnica del contratista, mitigado con requisitos de experiencia específica de diez (10) años y verificación documental.
- Riesgo de incumplimiento en la prestación del servicio, mitigado con supervisión permanente, obligaciones claras y pagos contra soporte.
- Riesgo de pagos sin soporte suficiente, mitigado mediante pagos únicamente sobre actividades ejecutadas, soportadas y aprobadas.
- Riesgo asociado a la prima de éxito, mitigado mediante definición objetiva del hecho generador, base de cálculo expresa, causación exclusiva sobre ingresos efectivamente

pagados a favor de EDSA y respaldo presupuestal mediante CDP al momento de su materialización.

- Riesgo de afectación al interés público por pérdida de oportunidad procesal, mitigado con contratación oportuna y seguimiento continuo.
- Riesgo de reserva, confidencialidad o manejo inadecuado de información sensible, mitigado con cláusulas de confidencialidad y custodia documental.
- Riesgo de observaciones por órganos de control, mitigado con ruta pública, planeación suficiente y expediente contractual completo.

12. Criterios para seleccionar la oferta más favorable.

EDSA escogerá la oferta que tenga el precio más bajo y verificará que cumpla con los requisitos habilitantes, debiéndose cumplir el procedimiento establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 de la siguiente manera.

Una vez revisada la oferta de menor valor y satisfaga los requisitos habilitantes establecidos se adjudicará el proceso contractual a dicho oferente. Si esta no cumple con los con las condiciones de la invitación se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

De igual manera se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Adicional a lo anterior, se observará el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, con relación a la propuesta de menor precio cuando se trate de una oferta con valor artificialmente bajo. En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

13. Criterios de selección.

La oferta más favorable será aquella que teniendo en cuenta los factores señalados resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

GERENTE - EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

GERENCIA

SOPORTE TÉCNICO-JURÍDICO Y PRESUPUESTAL

PRIMA DE ÉXITO DEL TREINTA POR CIENTO (30%)

CONCURSO DE MERITOS A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSULTORÍA DE SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS

Fecha: ____ de _____ de 2026

1. Finalidad del documento

El presente documento tiene por finalidad dejar soporte técnico, jurídico y presupuestal de la decisión de EDSA E.I.C.E. de estructurar, dentro de la contratación de servicios de consultoría para representación judicial / penal como víctima, una remuneración mixta compuesta por un componente fijo y una prima de éxito del treinta por ciento (30%).

Este soporte se elabora como insumo de planeación y deberá entenderse integrado al estudio previo, al estudio del sector, al TDR, a la propuesta económica y a la minuta contractual.

2. Fundamento técnico y funcional de la prima de éxito

La representación judicial / penal de EDSA como víctima comprende actuaciones ordinarias que pueden ser remuneradas por precios unitarios, tales como asistencia a audiencias, elaboración de escritos, reuniones técnicas e informes; sin embargo, también puede llegar a producir un beneficio patrimonial concreto y excepcional a favor

de la Entidad, consistente en la obtención de indemnizaciones, reparación integral o acuerdos conciliatorios con contenido económico.

En ese contexto, la Entidad considera razonable diferenciar entre: (i) la remuneración del trabajo jurídico ordinario, que se respalda con un componente fijo; y (ii) la remuneración de un resultado patrimonial efectivo a favor de EDSA, que se remunera mediante una prima de éxito asociada únicamente al beneficio real obtenido.

3. Justificación jurídica

La prima de éxito se incorpora como parte de la estructura económica del contrato de prestación de servicios profesionales de representación judicial / penal, atendiendo la especialidad del objeto y la necesidad de regular expresamente el pago de un componente eventual vinculado a la obtención de un resultado económico efectivo para la Entidad.

Su incorporación exige que el hecho generador del éxito, la base de cálculo, la oportunidad del pago y el soporte presupuestal queden expresamente definidos en los documentos del proceso y en el contrato, de tal manera que no se configure una obligación indeterminada ni una erogación desvinculada del resultado efectivamente obtenido.

4. Definición del hecho generador del éxito

Para efectos de esta contratación, se entenderá por éxito exclusivamente la materialización de un ingreso real, verificable y efectivamente pagado a favor de EDSA por concepto de indemnización, reparación integral o acuerdo conciliatorio derivado de los procesos penales objeto del contrato.

No constituirá hecho generador de la prima de éxito la simple ejecución del contrato, la sola realización de audiencias, la obtención de providencias favorables sin contenido

económico exigible, ni cualquier expectativa de recuperación patrimonial que no se haya materializado en pago efectivo a favor de la Entidad.

5. Base de cálculo y porcentaje

La base de cálculo de la prima de éxito será el valor efectivamente pagado a favor de EDSA por concepto de indemnización, reparación integral o acuerdo conciliatorio equivalente derivado del proceso penal objeto del contrato.

Sobre dicho valor efectivamente pagado se aplicará un porcentaje fijo del treinta por ciento (30%), previamente definido por la Entidad como componente variable uniforme del proceso, y aceptado expresamente por el contratista en su oferta.

6. Razón de proporcionalidad del 30%

La Entidad considera que el treinta por ciento (30%) constituye el porcentaje de referencia que desea adoptar para remunerar el componente eventual de éxito, distinguiéndolo del componente fijo que cubre las actuaciones ordinarias del litigio penal.

Este porcentaje deberá ser interpretado de manera subordinada a la efectiva obtención del beneficio económico para la Entidad, a la intervención directa y verificable del contratista en la gestión que conduzca a dicho resultado y a la supervisión contractual que certifique su causación objetiva.

7. Estructura presupuestal y respaldo del pago

El componente fijo del contrato se respaldará con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido al inicio del proceso, hasta por la suma máxima de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000).

El componente variable correspondiente a la prima de éxito del treinta por ciento (30%) no será respaldado con el mismo CDP inicial del componente fijo. Su respaldo presupuestal se realizará mediante la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal al momento en que se materialice efectivamente el ingreso a favor de EDSA y se verifique la causación objetiva del éxito, de conformidad con las reglas presupuestales aplicables y la disponibilidad de la vigencia correspondiente.

En consecuencia, la prima de éxito no generará obligación de pago inmediata ni automática para la Entidad, sino una obligación eventual y condicionada a la concurrencia de los supuestos técnicos, jurídicos, económicos y presupuestales previamente definidos.

8. Condiciones para el reconocimiento y pago

El reconocimiento y pago de la prima de éxito requerirá, de manera concurrente, el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Que exista ingreso real, verificable y efectivamente pagado a favor de EDSA por concepto de indemnización, reparación integral o acuerdo conciliatorio equivalente.
- Que el ingreso derive directamente de los procesos penales objeto del contrato.
- Que la supervisión certifique la relación directa entre el resultado económico obtenido y la gestión desplegada por el contratista.
- Que se expida el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal para respaldar el pago del componente variable.
- Que el contratista haya cumplido las obligaciones contractuales a su cargo y no exista incumplimiento que afecte la procedencia del reconocimiento.

9. Integración documental

El contenido del presente soporte deberá reflejarse de manera armónica en el estudio previo, el estudio del sector, el TDR, la propuesta económica, la matriz de riesgos, la minuta contractual y los demás documentos de la gestión contractual, con el fin de evitar contradicciones o vacíos frente a la causación y pago de la prima de éxito.

10. Conclusión

EDSA E.I.C.E. deja constancia de que la prima de éxito del treinta por ciento (30%) se incorpora como componente variable, excepcional y condicionado de la remuneración del contrato de representación judicial / penal, con base en la obtención efectiva de un beneficio patrimonial a favor de la Entidad.

Así mismo, se deja constancia de que su pago solo procederá cuando exista ingreso real, verificable y efectivamente pagado a favor de EDSA, previa verificación por la supervisión y expedición del respectivo respaldo presupuestal mediante CDP al momento de su causación.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

Gerente

Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E.

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

GERENCIA

INVITACIÓN / TÉRMINOS DE REFERENCIA – CONVOCATORIA PÚBLICA

CONCURSO DE MERITOS A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSULTORÍA DE SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS

REPRESENTACIÓN JUDICIAL / PENAL DE EDSA E.I.C.E. COMO VÍCTIMA

Comentado [LO1]: En todos los documentos puse este nombre

La Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E., en ejercicio de sus funciones y con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, publica por el término previsto en la normatividad contractual invitación pública mediante la cual manifiesta su interés en recibir propuestas para la realización de proceso de mínima cuantía para la contratación de servicios profesionales de representación judicial / penal de la Entidad como víctima, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y sus decretos reglamentarios, aclaratorios y/o modificatorios y a partir de las siguientes reglas:

1. Objeto

Contratar la consultoría de un(a) abogado(a) externo(a) para la representación judicial / penal de EDSA E.I.C.E. en calidad de víctima, en actuaciones relacionadas con el artículo 312 del Código Penal y demás conductas conexas que puedan afectar el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y las rentas públicas asociadas a su explotación, así como para adelantar las actuaciones necesarias orientadas a la protección de los intereses institucionales y, cuando haya lugar, a la reparación integral e indemnización a favor de la Entidad.

El clasificador de bienes y servicios UNSPSC para el presente proceso a contratar corresponde a los siguientes códigos:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111600	Servicios de Personal Temporal

2. Consulta

Los estudios y documentos previos que incluyen el análisis del sector, estudio previo e invitación pública, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

No serán admitidas las consultas telefónicas ni personales, ni tendrá fuerza vinculante para la entidad cualquier pronunciamiento verbal.

3. De las propuestas.

Los proponentes deberán elaborar la propuesta por su cuenta y riesgo, y deberán incluir dentro de ella toda la información exigida de conformidad con lo solicitado en la presente invitación.

Las propuestas deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

- **a.** La oferta deberá presentarse a través del sistema electrónico SECOP II y de acuerdo al cronograma establecido, en idioma Castellano. Los documentos expedidos en el exterior en idioma diferente al español, deberán ser acompañados de traducción simple.
- **b.** Las propuestas deberán ser radicadas a más tardar en la fecha y hora previstas para la recepción de las mismas, a través del sistema Secop II. Las propuestas que no sean presentadas dentro del plazo fijado en el cronograma para la recepción, serán consideradas como extemporáneas y NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA.
- **c.** La propuesta deberá estar suscrita por el proponente si es persona natural o su representante legal si es persona jurídica.
- **d.** La propuesta deberá presentarse a través del sistema electrónico Secop II, de acuerdo al cronograma y desde la cuenta del proveedor.
- **e.** EDSA requerirá a los proponentes para que subsane cualquier tipo de información o requisitos siempre y cuando estos no tengan relación con la propuesta económica o con el precio ofertado.

4. Indisponibilidad del SECOP

Los documentos y reportes de fallas en el servicio de la herramienta SECOP II se deberán hacer al correo electrónico: contactenos@edsamanizales.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en el protocolo de indisponibilidad definido por Colombia Compra Eficiente, que entró en vigencia el 25 de enero de 2022 y, es de obligatorio cumplimiento conforme a los términos y condiciones de uso aceptados al momento de crear usuarios en dicho sistema.

Para efectos de unificar las dos situaciones, a continuación, se indica el procedimiento a seguir:

a. Fallas Generales: Son aquellas que afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan para todos sus usuarios. Si se presentan estas fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secopii/indisponibilidad-en-el-secop- ii

b. Fallas particulares: Son las que se presentan para una cuenta de entidad, proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el proveedor o entidad estatal a través del formulario de soporte disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de- soporte.

El Protocolo de Indisponibilidad que se resume en este aparte aplica cuando se presentan fallas dentro de las cuatro (4) horas calendario previo al evento.

Cuando se presente una falla general con certificado de indisponibilidad o falla particular certificada, no se debe hacer uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación hasta tanto no se certifique que se superó la falla, ya que los mensajes podrían estar afectados por esta y no llegar, o llegar con retraso.

5. Invitación a veedurías ciudadanas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E. invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las diligencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

6. Justificación

EDSA E.I.C.E., como entidad encargada de funciones asociadas a la administración, fiscalización, vigilancia y control del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar en el ámbito territorial, requiere apoyo jurídico especializado para intervenir de manera oportuna y efectiva en actuaciones penales en las que deba comparecer como víctima.

La necesidad se sustenta en que la dinámica propia del proceso penal exige experiencia específica, disponibilidad inmediata, capacidad de atención de audiencias y términos procesales, así como conocimientos especializados en litigio penal y en representación de víctimas.

7. Naturaleza jurídica del contrato

7.1. Generalidades

El contrato a celebrar corresponde a consultoría de carácter especializado en materia penal, por tratarse de una actividad de naturaleza intelectual y altamente especifica, relacionada con la representación judicial / penal de la Entidad como víctima.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública considera contrato todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstas en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

A su vez, la norma ha sido cuidadosa en definir varios tipos de contratos teniendo en cuenta su frecuente utilización en la actividad contractual del Estado, tales como los de obra, consultoría, prestación de servicios, concesión, suministros, encargos fiduciarios, apoyo a la gestión entre otros.

En tal sentido pueden las entidades estatales adquirir compromisos y obligarse bajo cualquiera de los esquemas reconocidos en el ordenamiento contractual, siguiendo los

principios y procedimientos que garanticen la escogencia objetiva de sus contratistas en aras de obtener un adecuado manejo de los recursos públicos.

7.2. Fundamentos jurídicos

El concurso de méritos es la modalidad de selección para contratar consultores, interventores o proyectos de arquitectura en el sector público colombiano, fundamentado en la selección objetiva basada en la experiencia, capacidad intelectual y técnica. Regulado por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, prioriza la calidad del servicio sobre el precio, asegurando idoneidad, transparencia y cumplimiento de fines estatales.

Dado que el contrato a celebrarse es de un monto inferior al diez (10) por ciento (%) de la menor cuantía, el procedimiento que se adelantará para la escogencia del contratista será el establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La Ley 1150 de 2007 introdujo una regulación más específica de las modalidades de selección, definiendo en su artículo 2, numeral 3, el concurso de méritos como el mecanismo aplicable para la selección de consultores o proyectos en los cuales la capacidad técnica, la experiencia y la calidad de la propuesta constituyen los elementos determinantes de la adjudicación. Esta disposición delimita de manera expresa el ámbito de aplicación de la modalidad, circunscribiéndola a servicios de carácter intelectual, y reafirma la prevalencia del mérito técnico sobre cualquier otro criterio, particularmente el económico.

Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

EDSA posee un presupuesto para la vigencia fiscal 2026 inferior a 120.000 SMMLV, por lo tanto, la menor cuantía será hasta 280 SMMLV, según los términos del literal b numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Es decir que la menor cuantía de la entidad, será equivalente a cuatrocientos noventa millones doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos pesos ($490.253.400 m/c).

Comentado [LO2]: Aquí ya esta ajustado la presupuesto de EDSA

Por lo tanto, la mínima cuantía en EDSA está determinada en valores inferiores a cuarenta y nueve millones veinticinco mil trescientos cuarenta pesos ($49.025.340 m/c).

7.3. Justificación de la modalidad

El concurso de méritos es la modalidad de selección para contratar consultores, interventores o proyectos de arquitectura en el sector público colombiano, fundamentado en la selección objetiva basada en la experiencia, capacidad intelectual y técnica. Regulado por la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, prioriza la calidad del servicio sobre el precio, asegurando idoneidad, transparencia y cumplimiento de fines estatales.

Dado que el contrato a celebrarse es de un monto inferior al diez (10) por ciento (%) de la menor cuantía, el procedimiento que se adelantará para la escogencia del contratista será el establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La Ley 1150 de 2007 introdujo una regulación más específica de las modalidades de selección, definiendo en su artículo 2, numeral 3, el concurso de méritos como el mecanismo aplicable para la selección de consultores o proyectos en los cuales la capacidad técnica, la experiencia y la calidad de la propuesta constituyen los elementos determinantes de la adjudicación. Esta disposición delimita de manera expresa el ámbito de aplicación de la modalidad, circunscribiéndola a servicios de carácter intelectual, y reafirma la prevalencia del mérito técnico sobre cualquier otro criterio, particularmente el económico.

En desarrollo de estas disposiciones, el Decreto 1082 de 2015, como Decreto Único Reglamentario del sector de la contratación pública, establece el marco operativo del concurso de méritos, regulando sus procedimientos, etapas y criterios de evaluación. En particular, las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes determinan que la evaluación de las propuestas debe realizarse con base en factores técnicos tales como la experiencia específica del proponente, la formación académica, la calidad de la metodología propuesta y la idoneidad del equipo de trabajo. De igual manera, el reglamento dispone que el precio no constituye un factor determinante de adjudicación en esta modalidad, pudiendo incluso fijarse previamente o negociarse con el proponente seleccionado, lo cual evidencia la naturaleza diferenciada del concurso de méritos frente a otras modalidades de selección.

Adicionalmente, el mismo Decreto prevé la posibilidad de adelantar concursos de méritos abiertos o con precalificación, mediante la conformación de listas cortas, mecanismo que permite garantizar que los oferentes que participen en la etapa final del proceso cumplan con estándares mínimos de idoneidad técnica. Esta estructura procedimental refuerza el carácter especializado de la modalidad y contribuye a asegurar que la decisión de adjudicación recaiga sobre la propuesta que ofrezca mayor calidad técnica.

De manera complementaria, la doctrina administrativa de Colombia Compra Eficiente ha desarrollado lineamientos interpretativos que precisan el alcance del concurso de méritos, señalando que esta modalidad es de carácter restrictivo y solo procede cuando el objeto contractual corresponde a servicios intelectuales en los que la calidad técnica es el elemento esencial. Asimismo, ha reiterado que las entidades estatales deben estructurar factores de evaluación objetivos, medibles y proporcionales, evitando la inclusión de criterios subjetivos o la introducción indirecta de variables económicas que desnaturalicen la modalidad.

En ese orden de ideas, el concurso de méritos se configura como una modalidad de selección que responde a un sistema normativo integrado, en el que confluyen normas constitucionales, legales y reglamentarias, así como criterios doctrinales, todos orientados a garantizar que la contratación de servicios especializados se realice bajo parámetros de excelencia técnica, transparencia y objetividad. Desde una perspectiva contencioso-administrativa, ello implica que la legalidad del proceso no solo depende del cumplimiento formal de sus etapas, sino de la correspondencia material entre los criterios de evaluación y la naturaleza del objeto contractual, de manera que cualquier desviación hacia factores subjetivos o desproporcionados puede comprometer la validez del procedimiento y dar lugar a su eventual nulidad.

En conclusión, el concurso de méritos encuentra un sólido fundamento normativo en el ordenamiento jurídico colombiano, en tanto constituye la expresión más depurada del principio de selección objetiva en la contratación estatal, al privilegiar la calidad técnica sobre el precio y exigir a la administración un alto nivel de rigor en la estructuración de los procesos de selección, garantizando así la escogencia del contratista más idóneo para el cumplimiento de los fines estatales.

El objeto para contratar corresponde a la consultoría de naturaleza jurídica especializada, orientados a la representación judicial / penal de EDSA E.I.C.E. como víctima en actuaciones relacionadas con el artículo 312 del Código Penal y conductas conexas asociadas a la afectación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

8. Selección del contratista

La selección del contratista se realizará a través del procedimiento establecido en la legislación contractual de concurso de méritos, pero a través del procedimiento de mínima cuantía.

9. Adendas

La modificación de los términos contenidos en la presente invitación se realizará a través de adendas, las cuales se expedirán con la debida antelación para que los proponentes tengan en cuenta su contenido al momento de estructurar sus propuestas. Las adendas harán parte integrante de los documentos de la presente invitación pública.

10. Especificaciones técnicas

El Contratista deberá ejecutar con excelente nivel profesional y probada solidez todas las tareas comprendidas en los ítems que se citan en el presente documento y aún todos aquellos que, sin estar expresamente indicados, sean necesarios ejecutar a los efectos de conseguir el objetivo propuesto proveyendo suministro, logística y equipo idóneo.

11. Presupuesto oficial

El contrato tendrá una remuneración mixta, compuesta por: (i) un componente fijo hasta por VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), ejecutado por precios unitarios; y (ii) un componente variable correspondiente a una prima de éxito del treinta por ciento (30%), en los términos señalados en esta invitación, el estudio previo y la minuta contractual.

12. Forma de pago

El componente fijo del contrato se pagará por precios unitarios y contra actividades efectivamente ejecutadas y debidamente soportadas.

El componente variable correspondiente a la prima de éxito del treinta por ciento (30%) solo se causará y pagará cuando exista ingreso real, verificable y efectivamente pagado a

favor de EDSA por concepto de indemnización, reparación integral o acuerdo conciliatorio derivado de los procesos penales objeto del contrato, y únicamente una vez se expida el correspondiente CDP y se cumplan las condiciones contractuales y de supervisión.

13. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 31 de diciembre de 2026.

14. Alcance del objeto

Asumir la representación judicial / penal de EDSA E.I.C.E. como víctima dentro de los procesos penales que le sean encomendados por la Gerencia.
Asistir a audiencias y diligencias judiciales o extrajudiciales, presenciales o virtuales.
Elaborar y radicar escritos procesales, solicitudes probatorias, recursos, observaciones, memoriales, alegatos y demás actuaciones necesarias.
Realizar seguimiento procesal y mantener informada a la Entidad sobre el estado de cada actuación.
Coordinar con Fiscalía, CTI y demás autoridades competentes la gestión probatoria necesaria para la defensa de los intereses institucionales.
Apoyar la estructuración de pretensiones de reparación integral e indemnización, cuando proceda.
Presentar informes periódicos y un informe final, con los soportes documentales correspondientes.

15. Obligaciones de las partes

15.1. Obligaciones generales del Contratista

El Contratista estará obligado el cumplimiento de las obligaciones generales que describen a continuación:

a) Cumplir el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin generar relación laboral.
b) Obrar con buena fe, diligencia y responsabilidad en la ejecución del contrato.
c) Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
d) Presentar oportunamente la cuenta de cobro y los documentos requeridos para pago.
e) Mantener vigente su afiliación al sistema de seguridad social integral y acreditar el pago de aportes a seguridad social en los términos exigidos para cada cuenta de cobro, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007.
f) No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés durante la ejecución contractual.
g) Informar inmediatamente cualquier hecho que pueda afectar la ejecución del contrato.

h) Cumplir las políticas de tratamiento de datos personales, seguridad de la información y archivo de la Entidad.
i) Atender los requerimientos de supervisión, seguimiento y control que formule EDSA.
j) Suscribir oportunamente acta de inicio, informes y demás documentos contractuales.
k) Responder por los perjuicios que cause a la Entidad por dolo o culpa grave en la ejecución del contrato.
l) Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a EDSA, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
m) Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.

15.2. Obligaciones específicas del contratista

a) Ejercer la representación judicial / penal de EDSA como víctima en los asuntos que le sean asignados por la Gerencia.
b) Presentar oportunamente solicitudes de reconocimiento de víctima y de apoderado, cuando corresponda.
c) Asistir a las audiencias, diligencias y reuniones judiciales o extrajudiciales que se programen dentro de los asuntos asignados.
d) Elaborar, radicar y sustentar los escritos procesales que resulten necesarios, incluidos memoriales, solicitudes probatorias, observaciones, recursos, alegatos e incidentes.
e) Impulsar la actividad procesal necesaria para la protección de los intereses patrimoniales y jurídicos de EDSA.
f) Coordinar con la Gerencia y con las dependencias de EDSA la recolección de documentos, soportes e insumos requeridos para la actuación penal.
g) Mantener comunicación con Fiscalía, CTI, jueces y demás autoridades competentes en lo estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto contractual.
h) Apoyar la estructuración y sustentación de la reparación integral e indemnización a favor de EDSA, cuando haya lugar.
i) Informar de manera inmediata a EDSA sobre novedades procesales relevantes, decisiones judiciales, audiencias fijadas y riesgos jurídicos advertidos.
j) Presentar informes mensuales de actividades con sus respectivos soportes.
k) Presentar un informe final consolidado al término del contrato.
l) Guardar reserva y confidencialidad sobre la información conocida con ocasión del contrato.
m) Custodiar adecuadamente la documentación y devolverla a la Entidad al finalizar el contrato.
n) Actuar con diligencia, lealtad procesal y observancia de las normas éticas del ejercicio profesional.

15.3. Obligaciones de EDSA.

a) Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contrato.
b) Suministrar en forma oportuna la información solicitada para la ejecución del contrato.
c) Resolver las peticiones presentadas en los términos consagrados por la ley.
d) Entregar los aportes del contrato en las condiciones pactadas.

16. Criterios de evaluación

Las propuestas habilitadas serán evaluadas conforme a la matriz de evaluación publicada con esta invitación, ponderando experiencia específica, metodología y disponibilidad, y oferta económica del componente fijo. La prima de éxito del 30% constituye condición uniforme del proceso y no será objeto de ponderación diferencial.

16.1. Evaluación de la oferta

EDSA escogerá la oferta que tenga el precio más bajo y verificará que cumpla con los requisitos habilitantes, debiéndose cumplir el procedimiento establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 de la siguiente manera.

Una vez revisada la oferta de menor valor y satisfaga los requisitos habilitantes establecidos se adjudicará el proceso contractual a dicho oferente. Si esta no cumple con los con las condiciones de la invitación se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes con el segundo mejor precio y así sucesivamente.

De igual manera se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Adicional a lo anterior, se observará el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, con relación a la propuesta de menor precio cuando se trate de una oferta con valor artificialmente bajo. En caso de que se rechace la oferta, la entidad podrá optar por adjudicar el contrato a quien haya ofertado el segundo mejor precio y así sucesivamente o por declarar desierto el proceso.

La entidad podrá adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta, y ésta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en la invitación pública.

Perfil requerido

a. Ser abogado(a) titulado(a).
b. Tener tarjeta profesional vigente.
c. Tener posgrado / Especialización en Derecho penal.

Comentado [LO3]: La doctora indica que se deje el requisito de posgrado de manera general, no necesariamente en derecho penal

d. Acreditar experiencia específica mínima de cinco (5) años en litigio penal, representación de víctimas, asistencia a audiencias penales o elaboración de actuaciones procesales en materia penal.
e. No encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés.

17. Requisitos habilitantes y documentos exigidos

Los interesados deberán allegar, como mínimo, los siguientes documentos:

a. Carta de presentación y aceptación de la oferta para la celebración del contrato.
b. Copia legible de la cédula de ciudadanía por ambas caras.
c. Hoja de vida actualizada.
d. Hoja de vida registrada en SIGEP II, con su respectiva constancia o pantallazo de registro.
e. Declaración de bienes y rentas del SIGEP II.
f. Declaración de conflicto de intereses del SIGEP II.
g. Copia legible del Registro Único Tributario (RUT) actualizado, con actividad económica relacionada con el objeto contractual.
h. Certificación bancaria actualizada, con expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
i. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
j. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
k. Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, con expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
l. Certificado de medidas correctivas, con expedición no mayor a treinta (30) días calendario.
m. Certificado REDAM, vigente.
n. Documento suscrito por el proponente certificando no encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés para contratar con el Estado.
o. Constancia de afiliación al sistema de seguridad social en salud como cotizante independiente.
p. Constancia de afiliación al sistema de seguridad social en pensión como cotizante independiente.
q. Copia legible de la tarjeta profesional de abogado(a).
r. Constancia de ausencia de sanciones disciplinarias para el ejercicio profesional, cuando aplique.
s. Certificaciones de experiencia laboral o contractual, legibles y con fechas de inicio y terminación.
t. Copia de los títulos obtenidos: diploma y acta de grado de pregrado en Derecho, y de posgrado si son acreditados en la oferta.
u. Pantallazo o constancia de registro en SECOP II.

v. Aceptación expresa de la prima de éxito del treinta por ciento (30%) en los términos definidos por la Entidad.

La Entidad requiere seleccionar una persona natural con formación profesional en Derecho y experiencia específica suficiente para asumir la representación judicial / penal de EDSA E.I.C.E. en calidad de víctima.

FORMACIÓN PROFESIONAL	Abogado
POSGRADO	Especialización en alguna de las siguientes categorías: • Derecho Penal • Derecho Penal y Procesal Penal • Ciencias Penales y Criminológicas • Derecho Penal Económico y de la Empresa • Sistema Penal Acusatorio
EXPERIENCIA GENERAL	Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional.
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Cinco (5) años de experiencia especifica en litigio penal a través de tres o mas contratos que contengan la ejecución de asuntos en materia penal, especialmente representación de víctimas, asistencia a audiencias y elaboración de actuaciones procesales.
TARJETA PROFESIONAL	Vigente (Expedida por la entidad competente)
CANTIDAD	1

Comentado [LO4]: Revisar lo de especialización con la jefe

Se exigirán como requisitos habilitantes, como mínimo, capacidad jurídica, experiencia General mínima de cinco (5) años como abogado, y la celebración de al menos tres o mas contratos que demuestren la ejecución de asuntos en litigio penal como experiencia especifica por este lapso de tiempo, es decir 5 años, capacidad técnica mínima, propuesta técnica y propuesta económica.

18. Factores de desempate

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

- Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

- Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
- Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
- Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
- Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
- Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
- Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
- Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus

accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

- Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
- Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

19. Método aleatorio de selección

Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, EDSA, establece el siguiente mecanismo:

- La Entidad ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre de la Entidad/ Persona Natural registrado en la plataforma SECOP II (No nombre abreviado)
- Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.
- Seguidamente, la Entidad tomará la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día de la comunicación de aceptación. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado.

20. Reglas de subsanabilidad

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la entidad en cualquier momento durante el plazo establecido para las observaciones al informe de evaluación.

De otra parte, el Decreto 1082 de 2015, establece que en todo proceso contractual primará lo sustancial sobre lo formal y, por lo tanto, no será rechazada una propuesta por ausencia de requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del Proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en la presente invitación pública.

21. Supervisión

La supervisión del contrato estará a cargo de la persona que designe la Gerencia de EDSA E.I.C.E., quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la entrega de

informes, los soportes de las actuaciones, la procedencia de los pagos del componente fijo y, cuando corresponda, la verificación objetiva de la causación de la prima de éxito.

22. Garantías

La Entidad no exigirá garantía única de cumplimiento, atendiendo la naturaleza intelectual y personalísima del servicio, la ausencia de anticipo y el sistema de pagos contra ejecución efectiva y soportada, decisión que se encuentra motivada en el estudio previo.

23. Lugar y forma de presentación de ofertas

Las ofertas deberán presentarse a través de SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, acompañadas de la totalidad de documentos exigidos en esta invitación y sus anexos.

24. Observaciones y aclaraciones

Los interesados podrán formular observaciones dentro del término previsto en el cronograma. EDSA dará respuesta y, de ser necesario, expedirá las adendas correspondientes.

25. Cronograma

Comentado [LO5]: Ajustar el cronograma

- Publicación de la invitación, estudio previo, anexos y formatos en SECOP II: 20 de marzo de 2026.
- Presentación de observaciones a la invitación: del 20 al 25 de marzo de 2026, hasta las 5:00 p.m.
- Respuesta a observaciones y publicación de adendas, si hay lugar: 26 de marzo de 2026.
- Presentación de ofertas: del 26 al 30 de marzo de 2026, hasta las 5:00 p.m.
- Cierre del proceso: 30 de marzo de 2026.
- Revisión inicial y organización del expediente para evaluación: 30 de marzo de 2026.
- Suspensión de actuaciones internas por receso institucional / Semana Santa: del 31 de marzo al 3 de abril de 2026.
- Reanudación de la etapa de evaluación: 6 de abril de 2026.
- Evaluación de ofertas: del 6 al 7 de abril de 2026.
- Publicación del informe preliminar de evaluación: 8 de abril de 2026.
- Presentación de observaciones y subsanaciones al informe preliminar: del 8 al 10 de abril de 2026, hasta las 5:00 p.m.
- Revisión de observaciones y subsanaciones: 13 de abril de 2026.
- Publicación del informe final de evaluación y respuesta a observaciones: 14 de abril de 2026.
- Publicación de la decisión de selección / aceptación de oferta: 14 de abril de 2026.
- Suscripción del contrato: 15 de abril de 2026.

- Cumplimiento de requisitos de ejecución y acta de inicio: 15 de abril de 2026 o, si la plataforma/documentación lo exige, el primer día hábil siguiente.

26. Causales de rechazo

1. Cuando se presenten sin las condiciones técnicas y jurídicas requeridas en la presente convocatoria.
2. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, ya sea bajo el mismo nombre u otro diferente.
3. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes o definitivamente no presente los documentos a través de los cuales se determine si cumple o no con los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública, o estos no cumplan definitivamente con lo exigido, para lo cual se deberá dar cumplimiento a los plazos establecidos dentro del cronograma del proceso.
4. Cuando el proponente suprima, modifique, reemplace o altere las condiciones mínimas exigidas en la invitación pública.
5. Cuando no se atiendan las modificaciones realizadas por la Entidad en la invitación pública mediante adendas.
6. Cuando el proponente no presente las aclaraciones requeridas por la Entidad o el comité evaluador dentro del término establecido en el cronograma.
7. Cuando el proponente no subsane la oferta a través de la plataforma transaccional SECOP II, de acuerdo a lo requerido por EDSA o el comité evaluador.
8. Cuando la propuesta supere el 100% del presupuesto oficial para el presente proceso o cuando la propuesta supere el valor de alguno de los ítems establecidos dentro de la invitación pública.
9. Cuando la oferta económica este incursa en sobrecostos injustificados.
10. Cuando el proponente se encuentre en una situación de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad, que le impida contratar con EDSA de conformidad con la Constitución y la ley.
11. Entrega extemporánea de la oferta o cuando no se radique en la plataforma transaccional SECOP II en los términos establecidos en la invitación pública.
12. Cuando se ofrezca un precio artificialmente bajo y la entidad considere que las explicaciones dadas por el proponente no son suficientes.
13. Tener reportes o sanciones vigentes dentro de las certificaciones de responsabilidad fiscal, responsabilidad disciplinaria, antecedentes judiciales, registro de deudores alimentarios morosos y medidas correctivas de la Policía Nacional de Colombia, por parte del oferente y/o de su representante legal en el caso de las personas jurídicas según aplique.
14. Cuando se presente falsedad en la información. Los proponentes al presentar su propuesta, autorizan a EDSA para contactar y verificar toda la información que en ella suministren.
15. En caso de que la persona jurídica proponente no cumpla con el objeto social.
16. Falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta a la fecha de cierre del proceso de selección.
17. Cuando la persona natural, el o los representantes legales de una persona jurídica, ostenten similar condición en otra u otras personas jurídicas que también se encuentren participando en la presente invitación.

18. Cuando el representante legal de una persona jurídica, consorcio o unión temporal que se encuentre participando en la presente invitación, presente propuesta en calidad de persona natural o viceversa.
19. Cuando no se presente la oferta económica.
20. Cuando el proceso sea limitado a MIPYMES NACIONALES y el oferente no ostente dicha calidad o cuando se limite a MIPYME TERRITORIAL y esta no tenga calidad de MIPYME con sede principal en el respectivo territorio.
21. La no aceptación expresa de la prima de éxito del treinta por ciento (30%) en los términos del proceso.
22. Las demás establecidas en la presente invitación y en la Ley.

27. Indemnidad

Con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista, se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne a EDSA por cualquier reclamación de terceros y las que se deriven de dependientes.

28. Cesión del contrato

El contrato no podrá cederse total o parcialmente sin previa autorización escrita de EDSA, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Parágrafo 1: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EDSA y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993.

Parágrafo 2: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

29. Penal pecuniaria

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste pagará a EDSA a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EDSA adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios.

El valor de la cláusula penal podrá directamente deducirse del saldo a favor del contratista o de la garantía única de cumplimiento, sin necesidad de requerimiento judicial previo o sentencia que así lo imponga.

Parágrafo 1: Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA y si

fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

Parágrafo 2: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EDSA tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula penal y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley.

Parágrafo 3: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se extingue la obligación principal.

30. MULTAS

Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, EDSA podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo, para lo cual se observará el procedimiento previsto en el artículo S6 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

Parágrafo 1: En el caso de que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier salgo a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el contratista como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ellos se causen al contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada.

Parágrafo 2: La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar su se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación.

Parágrafo 3: El contratista renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer EDSA.

31. Solución de controversias

Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del presente contrato, a su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que el conflicto subsista, será dirimido por la correspondiente Jurisdicción.

32. Inhabilidades e encompatibilidades

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás

normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del Estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato.

EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993.

33. Documentos integrantes

Estudio previo.
Cronograma del proceso.
Matriz de evaluación.
Formato de propuesta económica.
Carta de presentación y aceptación de la oferta.
Formato de declaración de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés.
Minuta del contrato.
Acto interno de apertura y orden de publicación.
Y los demás anexos que publique la Entidad.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

GERENCIA

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

GERENCIA

MATRIZ DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MERITOS A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE MÍNIMA CUANTÍA

REPRESENTACIÓN JUDICIAL / PENAL DE EDSA E.I.C.E. COMO VÍCTIMA

Comentado [LO1]: Cambie el nombre al mismo de todos

Puntaje total: 100 puntos.

La evaluación se aplicará únicamente a las propuestas que resulten habilitadas jurídica y técnicamente. La prima de éxito del treinta por ciento (30%) constituye una condición uniforme del proceso, por lo cual no será objeto de ponderación diferencial entre oferentes; la evaluación económica recaerá exclusivamente sobre el componente fijo ofertado.

Factor	Descripción	Puntaje máximo	Forma de verificación
Experiencia específica	Experiencia acreditada en litigio penal, representación de víctimas, asistencia a audiencias y elaboración de escritos procesales. Se valorará especialmente la experiencia en asuntos con impacto patrimonial o de interés público.	50	Certificaciones, contratos, constancias de audiencia, actas, escritos o documentos equivalentes.
Metodología y disponibilidad	Calidad de la propuesta técnica, comprensión del objeto, estrategia de ejecución, oportunidad de respuesta, disponibilidad para audiencias y seguimiento procesal.	20	Propuesta técnica presentada por el oferente.
Oferta económica – componente fijo	Evaluación del valor ofertado para el componente fijo por precios unitarios, dentro del tope	20	Formato de propuesta económica del componente fijo.

	máximo de $25.000.000.		
Experiencia especifica adicional en delitos del articulo 312 Código Penal Colombiano	El proponente que acredite experiencia especifica en mas de dos (2) años en el delito de **EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO, diferentes a los que acreditan la experiencia especifica obtendrá un puntaje de 10 puntos**	10	Certificaciones, contratos, constancias de audiencia, actas, escritos o documentos equivalentes.

Comentado [LO2]: Minino 2 años, no dos contratos

Regla de evaluación económica del componente fijo:

La propuesta económica admisible con menor valor total del componente fijo obtendrá el puntaje máximo de veinte (20) puntos. Las demás ofertas se calificarán de manera proporcional inversa, aplicando la fórmula:

Puntaje oferta económica = (Menor valor ofertado / Valor de la oferta evaluada) x 20

Criterios adicionales:

• La experiencia mínima como abogado de cinco (5) años constituye requisito habilitante. Solo la experiencia adicional, pertinente y soportada podrá incidir cualitativamente en la asignación del puntaje dentro del factor de experiencia específica.

• La prima de éxito del 30% deberá ser aceptada expresamente por todos los oferentes, pero no genera puntaje adicional ni diferencial.

• La propuesta económica del componente fijo que exceda el tope máximo de $25.000.000 será rechazada.

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

GERENCIA

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

GERENCIA

CUADRO COMPARATIVO DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS No. 01-2026

Fecha: ____ de marzo de 2026

El presente cuadro comparativo se elabora con fundamento en el pliego definitivo del Concurso de Méritos No. 01-2026 y en la revisión efectuada sobre las dos propuestas presentadas al proceso, con el fin de resumir la verificación habilitante y la calificación comparativa de los oferentes, considerando atendida satisfactoriamente la subsanación requerida dentro de la etapa de evaluación.

1. Verificación comparativa de requisitos habilitantes

Oferente	Carta / jurídicos básicos	Póliza seriedad	Seguridad social y parafiscales	Estado habilitante	Observación
PGC Planeación, Gestión y Control S.A.S.	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitada	El oferente atendió satisfactoriamente la subsanación requerida en la etapa preliminar.
AUDITORES Y CONSULTORES AUDICONS S.A.S.	Cumple	Cumple	Cumple	Habilitada	No se advierten, en la revisión efectuada, observaciones habilitantes que impidan continuar con su calificación.

2. Cuadro comparativo de calificación

Oferente	Experiencia proponente	Experiencia acompañamiento	Industria nacional	Software	Total
PGC Planeación, Gestión y Control S.A.S.	20	60	10	10	100
AUDITORES Y CONSULTORES AUDICONS S.A.S.	15	60	0	0	75

3. Síntesis comparativa

Con base en la revisión efectuada, la propuesta presentada por PGC Planeación, Gestión y Control S.A.S. es la mejor calificada en términos técnicos y de ponderación, en razón de la experiencia acreditada por el proponente, la experiencia de la persona de acompañamiento, el compromiso de apoyo a la industria nacional y la acreditación del componente de software.

Por su parte, la propuesta presentada por AUDITORES Y CONSULTORES AUDICONS S.A.S. se aprecia jurídicamente habilitada y técnicamente aceptable, pero con menor puntaje, al no obtener puntuación en los factores de apoyo a la industria nacional y facilitación de software para los procesos institucionales de EDSA.

4. Orden comparativo resultante

Orden	Oferente	Resultado
1	PGC Planeación, Gestión y Control S.A.S.	Primer lugar
2	AUDITORES Y CONSULTORES AUDICONS S.A.S.	Segundo lugar

5. Observación

El presente cuadro comparativo resume la evaluación de las propuestas con base en la documentación revisada dentro del expediente del proceso. Su contenido corresponde al escenario en el que el oferente PGC Planeación, Gestión y Control S.A.S. atiende satisfactoriamente la subsanación requerida.

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

GERENCIA

INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN

CONCURSO DE MÉRITOS No. 01-2026

Fecha: 13 de marzo de 2026

En cumplimiento del cronograma y del pliego definitivo del Concurso de Méritos No. 01-2026, se presenta el informe preliminar de evaluación de las ofertas allegadas al proceso, con el fin de verificar los requisitos habilitantes y dejar constancia del estado preliminar de las propuestas presentadas.

1. Ofertas evaluadas

No.	Oferente	Valor ofertado
1	PGC Planeación, Gestión y Control S.A.S.	$30.700.000
2	AUDITORES Y CONSULTORES AUDICONS S.A.S.	$32.130.000

2. Verificación preliminar de requisitos habilitantes

Oferente	Verificación jurídica	Verificación técnica	Estado	Observaciones
PGC Planeación, Gestión y Control S.A.S.	Subsanable	Cumple	Pendiente de subsanar	Debe subsanar la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, en los términos exigidos por el pliego definitivo.
AUDITORES Y CONSULTORES AUDICONS S.A.S.	Cumple	Cumple	Habilitada preliminarmente	No se advierten, en esta etapa preliminar, observaciones habilitantes que impidan continuar con su evaluación.

3. Resultado preliminar de habilitación

Con fundamento en la revisión preliminar efectuada, la propuesta presentada por PGC Planeación, Gestión y Control S.A.S. se considera subsanable en el componente jurídico, por la observación indicada en el presente informe, mientras que la propuesta presentada por AUDITORES Y CONSULTORES AUDICONS S.A.S. se considera habilitada preliminarmente, sin perjuicio de las observaciones que puedan presentarse dentro del término de traslado.

4. Requerimiento de subsanación

Se requiere a PGC Planeación, Gestión y Control S.A.S. para que, dentro del término de un (1) día hábil contado a partir de la publicación del presente informe preliminar en SECOP II, subsane la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, aportando el documento suscrito por quien corresponda en los términos exigidos en el pliego definitivo del proceso, esto es, el documento allegado no cumple plenamente la exigencia formal del pliego definitivo, toda vez que fue suscrito por contador público, cuando el requisito debe acreditarse mediante certificación firmada por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda. En consecuencia, deberá aportarse nuevamente dicho documento, debidamente suscrito por la persona habilitada conforme al pliego, manteniendo el mismo contenido material de acreditación, sin que ello implique modificación o mejora de la oferta, por tratarse de un requisito habilitante y subsanable que no incide en la asignación de puntaje.

5. Observación final

La asignación de puntaje, el orden de elegibilidad y la recomendación definitiva del proceso se definirán en el informe final de evaluación, una vez vencido el término de subsanación y de observaciones al presente informe preliminar.

Para constancia, se suscribe en Manizales, a los trece (13) días del mes de marzo de 2026.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

Gerente

Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E.

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

Gerencia

Área de Contratación / Asesoría Jurídica

Manizales, ____ de _____ de 2026

Señor

FRANK YIMY GUTIÉRREZ RAMOS

Representante Legal

PGC PLANEACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL S.A.S.

Manizales – Caldas

Correo: gerencia@pgcsas.com

Asunto: Respuesta a observación – Pliego de Condiciones Definitivo – Concurso de Méritos Abierto No. 001 de 2026.

Referencia: Observación sobre inconsistencia en el valor del presupuesto (numerales 1.2 y 5.2).

En atención a la observación presentada por su representada respecto del Pliego de Condiciones Definitivo del Concurso de Méritos Abierto No. 001 de 2026, mediante la cual se advierte una inconsistencia entre el numeral 1.2 (Presupuesto inicial) y el numeral 5.2 (Valor estimado del contrato), la Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E. se permite informar lo siguiente:

1. Valor definitivo del presupuesto oficial

El valor definitivo del presupuesto oficial del proceso de selección y, por ende, el valor estimado del contrato, corresponde a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($32.833.500), valor que se encuentra previsto como presupuesto oficial del proceso.

2. Subsanación / corrección del Pliego Definitivo

La cifra de $31.270.000 consignada en el numeral 5.2 del Pliego Definitivo corresponde a un error material de transcripción. En consecuencia, EDSA subsanará dicha inconsistencia mediante la expedición y publicación en SECOP II de la ADENDA No. 1, por medio de la cual se corrige el numeral 5.2 para que coincida con el presupuesto oficial indicado en el numeral 1.2, esto es, $32.833.500.

3. Alcance de la corrección

La corrección indicada tiene naturaleza de ajuste formal y no modifica el objeto, alcance, requisitos habilitantes, factores de evaluación ni el cronograma del proceso, salvo que excepcionalmente la Entidad determine ajustes para preservar los principios de transparencia e igualdad; en todo caso, cualquier ajuste se publicará oportunamente en SECOP II.

4. Publicidad

La presente respuesta, junto con la Adenda No. 1, quedará publicada en SECOP II como parte integral del expediente del proceso.

Agradecemos su comunicación, la cual contribuye a la mejora y claridad de los documentos del proceso.

Cordialmente,

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

Gerente

Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E.

EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E.

GERENCIA

FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

CONCURSO DE MERITOS A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSULTORÍA DE SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS

REPRESENTACIÓN JUDICIAL / PENAL DE EDSA E.I.C.E. COMO VÍCTIMA

Proponente: _____

Cédula: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

COMPONENTE FIJO – PRECIOS UNITARIOS

Ítem	Actividad	Cantidad estimada	Valor total referencial	Valor ofertado unitario
1	Audiencia de formulación de imputación	2	$ 2.000.000	
2	Audiencia de acusación	2	$ 2.000.000	
3	Audiencia preparatoria	2	$ 2.600.000	
4	Audiencia de juicio oral	4	$ 6.400.000	
5	Audiencia o actuación de incidente de reparación integral	2	$ 2.600.000	
6	Elaboración y radicación de escritos procesales	8	$ 4.800.000	
7	Reuniones técnicas con Fiscalía, CTI,	6	$ 2.400.000	

	autoridades o EDSA			
8	Informe mensual con anexos	6	$ 1.200.000	
9	Disponibilidad y seguimiento procesal integral del asunto	1	$ 1.000.000	
	TOTAL COMPONENTE FIJO REFERENCIAL		$ 25.000.000	

COMPONENTE VARIABLE – PRIMA DE ÉXITO

Concepto	Base de cálculo	Porcentaje
Prima de éxito	Valor efectivamente pagado a favor de EDSA por concepto de indemnización, reparación integral o acuerdo conciliatorio derivado de los procesos penales objeto del contrato	30%

La prima de éxito del treinta por ciento (30%) solo se causará y pagará cuando exista ingreso real, verificable y efectivamente pagado a favor de EDSA, y únicamente una vez se expida el correspondiente respaldo presupuestal mediante CDP y se cumplan las condiciones contractuales y de supervisión.

Firma del proponente: _____

Nombre completo: _____

C.C.: _____

Tarjeta profesional: _____

Fecha: _____

RESOLUCIÓN No. 024 - A – 2026
DEL 11 DE MARZO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN PARA LA EVALUAR LAS PROPUESTAS PRESENTADAS EN DESARROLLO DEL CONCURSO DE MÉRITOS No. 01-2026.

LA GERENTE DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA, en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 019 -A- 2026 se ordenó la apertura del concurso de méritos No. 01-2026 cuyo objeto es "*Seleccionar a una Persona Jurídica de Derecho Privado Colombiana, de reconocida capacidad y experiencia, para la prestación del servicio para la organización del Sistema de Control Interno y el ejercicio de las auditorías internas en la Empresa Departamental para la Salud - EDSA de la ciudad de Manizales, en los términos previstos en la ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen, complementen o la sustituyan*".

Que, conforme al cronograma del proceso, este se cerró el día 11 de marzo de 2026

Que se hace necesario conformar el comité que se encargará de evaluar las propuestas y de recomendar la adjudicación del contrato, de conformidad con lo señalado por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité de evaluación para evaluar las propuestas presentadas en desarrollo del Concurso de Méritos 01-2026 realizado por EDSA.

ARTÍCULO SEGUNDO. El comité a que refiere el artículo anterior estará integrado de la siguiente manera:

- El Abogado externo de la entidad **GERMAN ESTEBAN AGUIRRE MEJIA**
- El Contador **VICTOR HUGO VARGAS AGUDELO**, encargado de la parte contable de EDSA.

ARTÍCULO TERCERO: El comité en cita ser encargará de la evaluación de las propuestas, conformar la lista de elegibles y de recomendar la adjudicación del proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los once (11) días del mes de marzo de 2026

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

Gerente - EDSA

RESOLUCIÓN No. xxxxx

xxxxxx

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA Y ORDEN DE PUBLICACIÓN CONCURSO DE MERITOS – MÍNIMA CUANTÍA – CONSULTORIA DE SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS REPRESENTACIÓN JUDICIAL / PENAL DE EDSA E.I.C.E. COMO VÍCTIMA

En Manizales, a los ____ días del mes de _____ de 2026, la Gerencia de la EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA E.I.C.E., en ejercicio de sus atribuciones legales y administrativas, deja constancia de lo siguiente:

1. Antecedentes

• Que la Entidad identificó la necesidad de contratar servicios de consusltoria de abogado(a) externo(a) para la representación judicial / penal de EDSA E.I.C.E. en calidad de víctima, en actuaciones relacionadas con el artículo 312 del Código Penal y conductas conexas que puedan afectar el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y las rentas públicas asociadas a su explotación.

• Que para tal efecto se elaboraron los documentos previos del proceso, incluyendo estudio previo, invitación / términos de referencia, cronograma, matriz de evaluación, formato de propuesta económica, carta de presentación y aceptación de oferta, formato de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, minuta contractual y demás anexos.

• Que la Entidad cuenta con disponibilidad presupuestal inicial para respaldar el componente fijo del proceso, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. _____ de fecha _____ de 2026, por valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000).

• Que, adicionalmente, los documentos del proceso prevén un componente variable correspondiente a una prima de éxito del treinta por ciento (30%), la cual solo será susceptible de pago cuando se materialice ingreso real, verificable y efectivamente pagado a favor de EDSA por concepto de indemnización, reparación integral o acuerdo conciliatorio, y una vez se expida el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal para tal efecto.

2. Decisión de apertura y publicación

2.1. Dar apertura al proceso de convocatoria pública de mínima cuantía para la contratación de servicios profesionales de representación judicial / penal de EDSA E.I.C.E. como víctima.

2.2. Ordenar la publicación en la plataforma SECOP II de los documentos que integran el proceso, a saber: estudio previo, invitación / términos de referencia, cronograma, matriz de evaluación, formato de propuesta económica, carta de presentación y aceptación de la oferta, declaración de inhabilidades e incompatibilidades / conflicto de interés, minuta contractual y demás anexos pertinentes.

2.3. Publicar el cronograma del proceso y habilitar el término correspondiente para observaciones, presentación de ofertas, evaluación y demás actuaciones conforme a dicho cronograma.

2.4. Disponer que el proceso se adelante hasta la decisión de selección correspondiente, dejando constancia de cada actuación en SECOP II y en el expediente contractual.

3. Objeto del proceso

Contratar servicios de consultoría de un(a) abogado(a) externo(a) para la representación judicial / penal de EDSA E.I.C.E. en calidad de víctima, en actuaciones relacionadas con el artículo 312 del Código Penal y demás conductas conexas que puedan afectar el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y las rentas públicas asociadas a su explotación, así como para adelantar las actuaciones necesarias orientadas a la protección de los intereses institucionales y, cuando haya lugar, a la reparación integral e indemnización a favor de la Entidad.

4. Estructura económica del proceso

4.1. El componente fijo del contrato tendrá un presupuesto oficial máximo de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000), valor que operará como tope máximo inicial y se ejecutará bajo el sistema de precios unitarios, de acuerdo con las actividades efectivamente requeridas y ejecutadas durante la vigencia del contrato.

4.2. El contrato prevé un componente variable correspondiente a una prima de éxito del treinta por ciento (30%), pagadera única y exclusivamente sobre el valor efectivamente pagado a favor de EDSA por concepto de indemnización, reparación integral o acuerdo conciliatorio derivado de los procesos penales objeto del contrato, previa verificación de su causación y expedición del correspondiente CDP.

5. Observaciones finales

• El presente documento tiene carácter interno y deja soporte de la decisión administrativa de apertura y publicación del proceso.

• Las condiciones del proceso, cronograma y requisitos aplicables serán los establecidos en la invitación y en los documentos publicados en SECOP II.

• Cualquier ajuste posterior deberá realizarse mediante el mecanismo correspondiente y publicarse oportunamente en SECOP II.

Para constancia, se firma el presente acto interno de apertura y orden de publicación.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

Gerente

Empresa Departamental para la Salud – EDSA E.I.C.E.

RESOLUCIÓN No. ____ - A - 2026

DEL ____ DE MARZO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DENTRO DEL CONCURSO DE MÉRITOS 01-2026

LA GERENTE DE LA EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD – EDSA,

en ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes,

y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Departamental para la Salud – EDSA adelantó el Concurso de Méritos No. 01-2026, tendiente a seleccionar a una persona jurídica de derecho privado colombiana, de reconocida capacidad y experiencia, que se encargará de la prestación del servicio para la organización y seguimiento del Sistema de Control Interno y el ejercicio de las auditorías internas en la Empresa Departamental para la Salud – EDSA de la ciudad de Manizales, en los términos previstos en la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen, complementen o la sustituyan.

Que en desarrollo del referido concurso de méritos se presentaron dos propuestas, por parte de PGC PLANEACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL S.A.S. y AUDITORES Y CONSULTORES AUDICONS S.A.S.

Que surtida la etapa de verificación preliminar de requisitos habilitantes, se requirió al oferente PGC PLANEACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL S.A.S. para subsanar la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, requerimiento que fue atendido satisfactoriamente dentro del término concedido.

Que una vez efectuada la evaluación final de las propuestas por el Comité Evaluador, se concluyó que ambas ofertas cumplieron los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos exigidos en el pliego definitivo.

Que, aplicados los factores de verificación y evaluación previstos en el pliego definitivo, el resultado final arrojó un puntaje de cien (100) puntos para PGC PLANEACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL S.A.S. y setenta y cinco (75) puntos para AUDITORES Y CONSULTORES AUDICONS S.A.S.

Que, en consecuencia, el Comité Evaluador recomendó a la Gerencia de EDSA adjudicar el contrato a PGC PLANEACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL S.A.S., por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el pliego definitivo y haber obtenido el mayor puntaje dentro del proceso de selección, recomendación que es acogida por la Gerencia de la entidad.

Que la adjudicación se realiza en desarrollo de la audiencia de adjudicación programada dentro del cronograma del proceso y conforme al acta levantada para tal efecto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a PGC PLANEACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL S.A.S. el contrato cuyo objeto es: "Seleccionar a una persona jurídica de derecho privado colombiana, de reconocida capacidad y experiencia, que se encargará de la prestación del servicio para la organización y seguimiento del Sistema de Control Interno y el ejercicio de las auditorías internas en la Empresa Departamental para la Salud – EDSA de la ciudad de Manizales, en los términos previstos en la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen, complementen o la sustituyan".

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de que el presente acto administrativo se profiere en desarrollo de la audiencia de adjudicación del Concurso de Méritos No. 01-2026 y, en consecuencia, se entiende notificado en estrados.

ARTÍCULO TERCERO: Prevenir al representante legal de PGC PLANEACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL S.A.S. para que adelante los trámites tendientes al perfeccionamiento y legalización del respectivo contrato, en los términos previstos en el pliego definitivo y en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la plataforma SECOP II y su incorporación al expediente contractual correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable a la adjudicación del proceso.

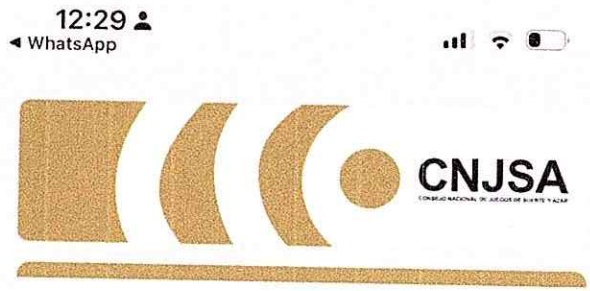
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los ____ días del mes de marzo de 2026.

MARIANA GÓMEZ ZULUAGA

Gerente EDSA

Proyectó: Germán Esteban Aguirre Mejia - Asesor jurídico externo



Mesa de Trabajo Modificación Acuerdo 574 (11/03/26)

Se ha registrado tu respuesta.

Enviar otra respuesta

Este formulario se creó en Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar Coljuegos. - Contactar con el propietario del formulario

¿Parece sospechoso este formulario? Informe

Google Formularios